



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0469

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 30 de Junio de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 19 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha **19 de junio de 2017**, que recae en el expediente **25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

[...]

EXPEDIENTE: 25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD

VISTOS: Con fecha 15 de agosto del año 2016, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: 25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo de su Reglamento –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en

el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.-Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que, en su parte conducente refiere: *“Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;”* y VIII que, en su parte conducente, refiere: *“En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...”*, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: *“Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarias Municipales. ...”*, IV que en su parte conducente dice: *“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominada Junta Municipal...”* y V que en su parte conducente dice: *“Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: *“Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”*, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *“... Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio noveno, Anexo 2 en lo relativo a SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros convenios federales, (APOYOS, FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, APOYO-APOYO ESTATAL, APORTACIONES PROPIAS A CONVENIOS DE COORDINACIÓN, REASIGNACIÓN O EJECUCIÓN DE RECURSOS EN LOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL COINVIERTA CON LOS MUNICIPIOS O INFRAESTRUCTURA VIAL, APORTACIONES FEDERALES) 2014.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliar ASE/DAA/128/2015 de fecha 1 de abril de 2015, emitida por el Director de Auditoría “A”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: ***“...Ingresos previstos en la Ley de Ingresos***

del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2014; Productos, Ingresos Extraordinarios, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio 2014, Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos...". Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante previo citatorio número **01** de fecha 1 de abril de 2015 y acta circunstanciada número **01**, de fecha 6 de marzo de 2015.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “**A**” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 7 de mayo de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 20 de mayo de 2015, mediante oficio ASE/DAA/208/2015, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 2 de junio de 2015, presentó ante la Dirección de Auditoría “**A**” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMUVI-AUD/81/2015 de fecha 2 de junio de 2015.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “**A**” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 30 de junio de 2015, mediante oficio ASE/AS/657/2015 de fecha 29 de junio de 2015. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada con fecha 7 de septiembre de 2015, presentó ante la Dirección de Auditoría “**A**” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMUVI-AUD/108/2015 de fecha 4 de septiembre de 2015.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “**A**” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 7 de diciembre de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante oficio ASE/DAA/435/2015, de fecha 7 de diciembre de 2015, y en cuyo **DICTAMEN PRIMERO**, se dictaminó tener por no solventada la observación **1** misma que integra en el informe de resultados marcado con el número **001**, al tenor siguiente:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen...

“...Observación 1

Condición:

No dio cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en lo que respecta a:

- a) No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por la Junta Directiva.
- b) No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.
- c) No publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo.
- d) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.
- Estado de Actividades
 - Estado de Variación en el Patrimonio,
 - Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:
 - I. Administrativa;
 - II. Económica y
 - III. Por objeto del gasto
 - Notas a los estados financieros
- e) No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.
- Estado de Situación Financiera
 - Estado de Actividades
 - Estado de Cambios en la Situación Financiera
 - Estado de Variación en el Patrimonio,
 - Estado de Flujos de Efectivo,
 - Estado Analítico del Activo,
 - Estado analítico de Ingresos.
 - Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:
 - I. Administrativa;
 - II. Económica y
 - III. Por objeto del gasto
 - Notas a los estados financieros
- f) No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.
- g) Los Estados Financieros no incluyeron al final la siguiente leyenda: **“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”**.
- h) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.
- i) No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y

Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

La información y documentación antes señalada fue solicitada al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, mediante el Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 01 de fecha 1 de abril de 2015, notificado en el acta circunstanciada número 01 de fecha 6 de abril de 2015.

Asimismo, en el acta circunstanciada número 02 de fecha 10 de abril de 2015 se hizo constar que la Entidad Fiscalizada no entregó la información requerida.

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 20, 27 párrafo segundo, 30, 46 fracción I, incisos a), b), c), e) y f) y fracción II inciso a) y b), 48, 49, 51 y 67 segundo párrafo.

Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.

Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.

Código Fiscal de la Federación, artículo 29.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX...

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen...”

“... En relación con la observación número 1...”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio: IMUVI-AUD/81/2015 de fecha 2 de junio de 2015.

“...COMENTARIO: ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION A EN LA PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO.

COMENTARIO:

ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION EN PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO.

COMENTARIO:

ESTA EN PROCESO DE ELABORACION EL INVENTARIO PARA SU PUBLICACION EN LA PÁGINA DEL IMUVI

COMENTARIO:

SI ESTABAN ELABORADOS PERO NO SE PRESENTARON DE FORMA CORRECTA.

COMENTARIO:

SI ESTABAN ELABORADOS PERO NO SE PRESENTARON EN FORMA CORRECTA.

COMENTARIO:

A LO QUE SE RESPONDE QUE EL INSTITUTO POR EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES NO EMITIO DURANTE EL AÑO FACTURAS, ES UN ORGANO CON FINES NO LUCRATIVOS.

COMENTARIO:

SE PRESENTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON LA LEYENDA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y CON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.

COMENTARIO:

SON LOS MISMOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN EL INCISO G

COMENTARIO:

ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y AGREGARSE AL EJERCICIO 2015..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

a).- Con respecto a los incisos a), b), y c) de la Observación número 1, no aportaron pruebas.

b).- Presenta como pruebas del inciso d):

1.-Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2014.

2.-Copia fotostática del Estado de Variación en la Hacienda Pública al 31 de diciembre de 2014, misma que consta de 2 (dos) fojas.

3.-Copia fotostática de Estado Analítico Presupuesto de Egresos en sus Clasificaciones al 31 de diciembre de 2014, misma que consta de 6 (seis) fojas.

4.-Copia fotostática de Estado de Egresos por Objeto del Gasto al 31 de diciembre de 2014, misma que consta de 2 (dos) fojas.

c).- Presenta como pruebas del inciso e), oficio número IMUVI/82/2015 de fecha 4 de junio de 2015 emitido por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo Gerente General de IMUVI Carmen.

d).- Presenta como pruebas del inciso g):

1.- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.

2.- Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2014.

3. -Estado de Cambios en la Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.

4.- Estado de Variaciones en la Hacienda Pública al 31 de diciembre de 2014.

5. -Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre de 2014.

6.- Reporte Analítico del Activo al 31 de diciembre de 2014.

7.- Estado Analítico del Ingresos al 31 de diciembre de 2014.

8.- Estado Analítico del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2014.

9.- Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por concepto del gasto tal 31 de diciembre de 2014.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 1:

En lo referente a los incisos a), b), c), d) y e), se tiene el siguiente análisis:

<i>Inciso</i>	<i>Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable</i>	<i>Solventado</i>	<i>No solventado</i>	<i>Análisis</i>
a)	No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por la Junta Directiva.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada: "... COMENTARIO: ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION A EN LA PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO., sólo confirma la observación realizada, al no presentar evidencia alguna de haber elaborado el Manual de Contabilidad Gubernamental específico para el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. No Solventado.
b)	No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente al programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios: "...ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION EN PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO..." sólo confirma la observación realizada. No Solventado.
c)	No publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente a que no publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo: "...ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION EN PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO..." sólo confirma la observación realizada. No solventada.

d)	No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014. • Estado de Actividades • Estado de Variación en el Patrimonio, • Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: I. Administrativa; II. Económica y III. Por objeto del gasto • Notas a los estados financieros	Si, parcialmente	No, parcialmente	En lo referente a que no fueron elaborados los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014 la entidad fiscalizada ofreció como pruebas los siguientes estados financieros contables y presupuestarios: a).-Estado de Situación Financiera; b).-Estado de Actividades; c).-Estado de Cambios en la Situación Financiera; d).-Estado de Variación en el Patrimonio; e).-Estado de Flujos de Efectivo; f).-Estado Analítico del Activo; g).-Estado analítico de Ingresos; h).- Y el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en su clasificación: Por objeto del gasto. Solventado Parcialmente. La entidad fiscalizada no presentó la siguiente información presupuestaria. a).-Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: Administrativa y Económica. b).- Y las Notas a los estados financieros. No solventada Parcialmente.
----	---	---------------------	---------------------	--

e)	No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014), sus estados financieros con información contable y presupuestaria. • Estado de Situación Financiera • Estado de Actividades • Estado de Cambios en la Situación Financiera • Estado de Variación en el Patrimonio, • Estado de Flujos de Efectivo, • Estado Analítico del Activo, • Estado analítico de Ingresos. • Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: I. Administrativa; II. Económica y III. Por objeto del gasto • Notas a los estados financieros	Si, parcialmente	No, parcialmente	La entidad fiscalizada presenta oficio número IMU-VI/82/2015 de fecha 04 de junio de 2015, emitido por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo Gerente General del IMUVI Carmen y dirigido a la C. Lic. Diana Palmer Abreu Directora de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen, con el motivo de envío del Estado de Situación Financiera Anual del INMUVI Carmen al 31 de diciembre del 2014 para su respectiva publicación.
----	--	------------------	------------------	---

Del análisis en la página de internet del H. Ayuntamiento de Carmen (www.carmen.gob.mx/transparencia), donde se encuentra a disposición la información del Instituto de la Vivienda de Carmen se verificó lo siguiente:

Cuadro resumen de la información financiera y presupuestaria **presentada** y **no presentada** por la entidad

fiscalizada:

Observación: No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
• Estado de Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Actividades	SI	SI	SI	SI
• Estado de Cambios en la Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Variación en el Patrimonio	NO	NO	NO	SI
• Estado de Flujos de Efectivo	NO	NO	NO	SI
• Estado Analítico del Activo	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico de ingresos	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:				
• Administrativa	NO	NO	NO	
• Económica	NO	NO	NO	
• Por Objeto del Gasto	NO	NO	NO	SI
• Notas a los estados financieros	NO	NO	NO	NO

En lo referente a los incisos f), g), h) e i), se tiene el siguiente análisis:

Inciso	Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable	Solventado	No solventado	Análisis
f)	No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente a que no expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.: "... COMENTARIO: A LO QUE SE RESPONDE QUE EL INSTITUTO POR EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES NO EMITIO DURANTE EL AÑO FACTURAS, ES UN ORGANO CON FINES NO LUCRATIVOS..."sólo confirma la observación realizada, al no presentar evidencia alguna de su cumplimiento. No Solventado.

g)	Los Estados Financieros no incluyeron al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor" .	SI		La entidad fiscalizada presenta los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, con la leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor" Solventada.
h)	No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.	Si , Parcialmente	No Parcialmente	La entidad fiscalizada sólo presenta los estados financieros comparativos siguientes: 1.-Estado de Situación Financiera. 2.-Estado de Actividades. Solventada Parcialmente. Y no se presentan los siguientes estados financieros y presupuestarios comparativos: 1.-Estado de Cambios en la Situación Financiera 2.-Estado de Variación en el Patrimonio, 3.-Estado de Flujos de Efectivo, 4.-Estado Analítico del Activo, 5.-Estado analítico de Ingresos. 6.-Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: I. Administrativa; II. Económica y III. Por objeto del gasto 7.-Notas a los estados financieros No solventada parcialmente.

i)	No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente a que no se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio: "... COMENTARIO: ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y AGREGARSE AL EJERCICIO 2015... " No solventada.
----	---	--	----	---

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** en los incisos d) **parcialmente**, e) **parcialmente**, g) y h) **parcialmente**; y por **no solventada** la **observación** en los incisos a), b), c), d) **parcialmente**, e) **parcialmente**, f), h) **parcialmente**, e i).

Acción emitida:

Observación 01..."

"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen..."

"...En relación con la observación número 1 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

"...OBSERVACION 1

- A) NO DISPONE DE MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESPECIFICO, APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

COMENTARIO: SE ANEXA COPIA DEL MANUAL DE CONTABILIAD SIMPLIFICADO. PRUEBA DE 20 (VEINTE) FOJAS

OBSERVACION 1

- B) NO TIENE IMPLEMENTADO UN PROGRAMA PARA QUE LOS PAGOS SE HAGAN DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRONICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DE LOS BENEFICIARIOS.

COMENTARIO:

SE ANEXA COPIA DEL MANUAL DE PROGRAMACION DE PAGOS. PRUEBA DE 8(OCHO) FOJAS

OBSERVACION 1

- C) NO PUBLICO EN INTERNET EL INVENTARIO ACTUALIZADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ORGANISMO.

COMENTARIO:

ESTA PUBLICADO EN LA PAGINA <http://Carmen.gob.mx/imuvi/>

Se anexa copia de cómo se publicó el inventario .prueba de 6(seis) fojas.

OBSERVACION 1

- D) NO ELABORO LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014.

COMENTARIO:

Se anexan los estados financieros contables y presupuestarios del ejercicio 2014.

PRUEBA:

SE ANEXAN PRUEBAS DE 7 (siete) FOJAS. Estados contables y 6 (seis) fojas estados presupuestarios

OBSERVACION 1

NO SE PUBLICO EN EL SITIO DE INTERNET DE LA ENTIDAD FISCALIZADA WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014 SUS ESTADOS FINANCIEROS CON INFORMACION CONTABLE Y PRESUPUESTARIA.

COMENTARIO:

Esta publicado el ejercicio 2014.

PRUEBAS:

SE ANEXAN PRUEBAS DE 7 (siete) FOJAS. Estados contables y 6 (seis) fojas estados presupuestarios

OBSERVACION 1

- E) NO EXPIDIO RECIBOS POR LOS INGRESOS RECIBIDOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE COMPROBANTES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CONFORME A LO ESTABLECIDO CON EL ART. 29 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

COMENTARIO:

A LO QUE SE RESPONDE QUE EL INSTITUTO NO EMITIO DURANTE EL AÑO RECIBOS, ES UN ORGANO CON FINES NO LUCRATIVOS.

OBSERVACION 1

- F) LOS ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN AL FINAL LA SIGUIENTE LEYENDA" **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y CON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.**

COMENTARIO:

SE PRESENTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON LA LEYENDA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y CON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.

PRUEBAS:

LOS MISMOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN EL INCISO D Y E .

OBSERVACION 1

- G) NO ELABORO LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS Y LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON EL EJERCICIO ANTERIOR.

COMENTARIO:

SON LOS MISMOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN EL INCISO G y no hay notas de información relevante para estos estados.

OBSERVACION 1

- H) NO SE RECONOCIO EL GASTO CORRESPONDIENTE POR EL USO DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A TRAVES DEL CALCULO DE LA DEPRECIACION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACION DEL PATRIMONIO (elementos generales) Y LAS REGLAS ESPECIFICAS DEL REGISTRO Y VALORACION DEL PATRIMONIO.

COMENTARIO:

ESTA CAPTURADA LA DEPRECIACION DEL 2014 EN EL MES DE JULIO DEL 2015.

PRUEBA:

SE ANEXA COPIA DE LA POLIZA DONDE ESTA CAPTURADA CONSTA DE 1(UNA) FOJA..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Manual de Contabilidad Simplificado, mismo que consta de 21 (veintiuno) fojas.
2. Políticas y Normas de Operación de Pagos, mismo que consta de 8 (ocho) fojas.
3. Cedula de inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre 2014, mismo que consta de 6 (seis) fojas.
4. Póliza de diario número D00038 de fecha 31 de julio de 2015, concepto: Depreciación del 2014, mismo que consta de 1 (una) foja.
5. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación administrativa del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
6. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación económica (por tipo de gasto) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
7. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación por objeto del gasto del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014, mismo que consta de 2 (dos) fojas.
8. Estado analítico de ingresos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
9. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación funcional (finalidad y función) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
10. Estado de situación financiera al 30 de diciembre de 2014 y 2013.
11. Estado de Actividades del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
12. Estado de flujos de efectivo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
13. Estado de variación en la hacienda pública del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
14. Estado analítico de activo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
15. Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
16. Estado de cambios en la situación financiera del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

17. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación administrativa del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

18. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación económica (por tipo de gasto) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

19. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación por objeto del gasto del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014, mismo que consta de 2 (dos) fojas.

20. Estado analítico de ingresos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

21. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación funcional (finalidad y función) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

22. Estado de situación financiera al 30 de diciembre de 2014 y 2013.

23. Estado de Actividades del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

24. Estado de flujos de efectivo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

25. Estado de variación en la hacienda pública del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

26. Estado analítico de activo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

27. Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

28. Estado de cambios en la situación financiera del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 1:

En lo referente a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) se tiene el siguiente análisis:

In - c i - so	Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable	Solventado	No solventado	Análisis
a)	No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por la Junta Directiva.		No	Presentan Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, misma que no aplica para la entidad auditada ya que el municipio cuenta con más de veinticinco mil personas. De igual forma el Manual presentado no es específico para el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. No solventada.

b)	No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.	Si		La entidad fiscalizada presenta un documento denominado: Políticas y Normas de Operación de Pagos, para establecer un mecanismo que regule, norme y uniforme las actividades de los ejecutores del gasto, así como revisar los pagos cuando sean por cheque o transferencia. Solventada.
c)	No publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo.		No	No se encontró en la página http://Carmen.gob.mx/imuvi/ , el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo, y el documento presentado por la entidad fiscalizada, no cumple con lo establecido en la Norma para Establecer la Estructura del Formato de la Relación de Bienes que componen el Patrimonio del Ente Público, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). No solventada.

d)	No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014. • Estado de Actividades • Estado de Variación en el Patrimonio, • Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: I. Administrativa; II. Económica y las • Notas a los estados financieros.	Parcialmente	Parcialmente	La entidad fiscalizada presenta como pruebas, los estados financieros contables y presupuestarios siguientes: • Estado de Actividades • Estado de Variación en el Patrimonio, • Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: I. Administrativa; II. Económica y Sin embargo, no presenta como pruebas, las Notas a los estados financieros. Por lo que, del análisis realizado a las pruebas presentadas, se tiene por solventado lo referente al Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: Administrativa y Económica. Y por no solventado lo referente a las Notas a los estados Financieros.
----	---	--------------	--------------	--

e)	No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014), sus estados financieros con información contable y presupuestaria. • Estado de Situación Financiera • Estado de Actividades • Estado de Cambios en la Situación Financiera • Estado de Variación en el Patrimonio, • Estado de Flujos de Efectivo, • Estado Analítico del Activo, • Estado analítico de Ingresos. • Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: I. Administrativa; II. Económica y III. Por objeto del gasto • Notas a los estados financieros	Parcialmente	Parcialmente	La entidad fiscalizada publicó sus estados financieros del ejercicio 2014 en la página: WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014, con información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014, exceptuando el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones, administrativa y económica. La entidad fiscalizada no publicó sus Notas a los estados financieros, ni los estados financieros y presupuestarios, del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2014. Por lo que no solventa la observación, derivado del siguiente análisis:
----	--	--------------	--------------	---

Del análisis en la página de internet del H. Ayuntamiento de Carmen (www.carmen.gob.mx/transparencia), donde se encuentra a disposición la información del Instituto de la Vivienda de Carmen se verificó lo siguiente:

Cuadro resumen de la información financiera y presupuestaria **presentada y no presentada** por la entidad fiscalizada:

Observación: No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
--	------------------	-------------------	------------------	------------------

• Estado de Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Actividades	SI	SI	SI	SI
• Estado de Cambios en la Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Variación en el Patrimonio	NO	NO	NO	SI
• Estado de Flujos de Efectivo	NO	NO	NO	SI
• Estado Analítico del Activo	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico de ingresos	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:				
• Administrativa	NO	NO	NO	NO
• Económica	NO	NO	NO	NO
• Por Objeto del Gasto	NO	NO	NO	SI
• Notas a los estados financieros	NO	NO	NO	NO

En lo referente a los incisos f), g), h), e i), se tiene el siguiente análisis:

Inciso	Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable	Solventado	N solventado ^o	Análisis
f)	No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.		No	De su comentario: "...EL INSTITUTO NO EMITIO DURANTE EL AÑO RECIBOS, ES UN ORGANO CON FINES NO LUCRATIVOS...", sin embargo, la entidad debe emitir el recibo por el ingreso recibido como participación por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen. No solventada.
h)	No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.	Parcialmente	Parcialmente	De acuerdo a las pruebas presentadas, la entidad fiscalizada solventa , lo relativo a la presentación de los siguientes estados financieros comparativos con el ejercicio anterior: 1.-Estado de Situación Financiera. 2.-Estado de Actividades. Sin embargo, en lo relativo al Estado de cambios en la Situación Financiera, el Estado de Variación en el Patrimonio y sus Notas a los estados financieros, la entidad fiscalizada no los presentó de forma comparativa, motivo de la observación realizada. No solventada.

i)	No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.		No	Presentan evidencia del asiento contable mediante el cual se registró el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación del ejercicio 2014, sin embargo, no se refleja en el Estado de Situación Financiera el monto de la depreciación presentada por la entidad fiscalizada ni se tiene el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con valores ni la memoria de cálculo de la depreciación para poder corroborar la prueba presentada referente a la Póliza de Diario Número D00038 del 31 de julio de 2015 por concepto de la Depreciación 2014. No Solventado.
----	---	--	----	--

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** en los incisos b), d) **parcialmente**, e) **parcialmente** y h) **parcialmente**; y por **no solventada** la **observación** en los incisos a), c), d) **parcialmente**, e) **parcialmente**, f), h) **parcialmente** e i).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades...

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”; al presumirse la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVII, 56 primer párrafo que en su parte conducente dice: “**Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir ... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:...**”, fracción II, y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; así como en lo estipulado en los artículos 108 Bis, tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: “Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.-... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos. ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 98 de la misma, autoridad competente para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; por así establecerlo el primer párrafo del artículo 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que, en su parte conducente, refiere: “Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...”, respecto de

las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; decide, en consideración a lo referido en el artículo 54 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de fincar las responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, 96 tercer párrafo y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando para tales efectos su objeto. Legislación que resulta ser aplicable en el caso que nos ocupa, en consideración a lo plasmado en los artículos 109 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: *“... las Legislaturas de los Estados... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad...”*, fracción III, primer párrafo, que, en su parte conducente, refería: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”*, 113 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: *“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. ...”* y 114 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto; 98 y 99 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando además el objeto de la propia Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 1 fracciones I, II, III y IV, en materia de sujetos de responsabilidad en el servicio público, sus obligaciones, sus responsabilidades y sanciones administrativas, así como las autoridades competentes y los procedimientos para aplicarlas.

Sanciones que se impondrán cuando, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública aludida, esta entidad de fiscalización, con la autoridad que le concede el artículo 63 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, determine que el incumplimiento a las obligaciones aludidas en relación a los actos u omisiones que motivaron la presente causa, mismas que forman parte del catálogo en el artículo 53 de dicha Ley, ha quedado de manifiesto; pudiendo consistir en cualquiera las opciones listadas en el artículo 58 de la misma, en los términos establecidos en su título Tercero, capítulo II; en relación con los principios establecidos en el artículo 96 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tales efectos, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche citada refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de

la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, y con lo dispuesto en la fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, Director General y/o Director General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014; toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **1** formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad, específicamente en lo relativo a:

“ ...

*Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada la observación** en los **incisos b), d) parcialmente, e) parcialmente y h) parcialmente**; y por **no solventada la observación** en los **incisos a), c), d) parcialmente, e) parcialmente, f), h) parcialmente e i).***

...”

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 09:00 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *“Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...”*, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...”*.

TERCERO. - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI y 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto

de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTO.— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

SEXTO.— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

[...]

Siendo que, derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior no pudo notificar personalmente al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, como consta en actas circunstanciadas de fecha 19 de agosto de año 2016, mismas que se encuentran integras en el expediente **25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche —publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 10 de enero de 2017, emitió un proveído por medio del cual requirió información del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 11 de enero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/003/2017 de fecha 11 de enero de 2017. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 11 de enero de 2017.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 16 de enero de 2017 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número SSP/UJ/093/2017 de fecha 13 de enero de 2017, el cual a la letra dice:

*“(...) Se informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche si se encuentra registrado en el padrón de esta Secretaría el domicilio del ciudadano **HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** ... SI se encontró registro de la persona antes mencionada, se anexa la constancia correspondiente.*

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda “Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia”, relativo al **C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: **C-53#3 A COL Electricista, municipio de Carmen , estado de Campeche, México.**

Siendo que, respecto a lo anterior, con fecha 30 de enero de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta el oficio números SSP/UJ/093/2017 y su respectivo anexos, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 01 de febrero de 2017.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** cuenta con domicilio dentro del estado de Campeche:



C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, : C-53#3 A COL Electricista, municipio de Carmen, estado de Campeche, México.

Consecuentemente esta entidad de fiscalización superior con fecha 5 de junio del año 2017, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; determinó citar a comparecer a una audiencia a al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, lo anterior motivado en razón de la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante el oficio descritos líneas arriba.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 05 de junio del año 2017, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en: **C-53#3A COL Electricista, municipio de Carmen, estado de Campeche, México**, el cual fueran proporcionado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, domicilio en el cual se elaboró actas circunstanciadas de fecha 5 de junio de 2017, en la que se hizo constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 5 de junio del año 2017, en virtud que en dicho domicilio ya no vive el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 5 de junio del año 2017, de manera personal al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio, del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 15 de agosto del año 2016, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y

motive la causa legal del procedimiento.” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, Director General y/o Director General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014; toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **1** formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad, específicamente en lo relativo a:

*Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada la observación en los incisos b), d) parcialmente, e) parcialmente y h) parcialmente; y por no solventada la observación en los incisos a), c), d) parcialmente, e) parcialmente, f), h) parcialmente e i).***

...”

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 17 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:30 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: “*Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...*”, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: “*Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...*”, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: “*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...*”.

SEGUNDO. - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI y 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

TERCERO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

QUINTO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **27,28,29,30 de junio y 3 de julio todas del año 2017.**

SEXTO. – En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor.

...

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 19 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha **19 de junio de 2017**, que recae en el expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, al **C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

[...]

EXPEDIENTE: 06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD

VISTOS: Con fecha 24 de agosto de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

EXPEDIENTE: 06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 24 DE AGOSTO DE 2015.-----

VISTOS.- Los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, esta entidad de fiscalización superior;

PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: ***“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”***, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: ***“Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”***, 40 que en su parte conducente dice: ***“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”***, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: ***“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”***, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: ***“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”***, 45, 48 que en su parte conducente dice: ***“Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”***, 108 penúltimo párrafo que en su parte conducente dice: ***“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”***, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: ***“... las Legislaturas de los Estados,..., expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,...”***, fracción III y antepenúltimo párrafo que a la letra dice: ***“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”*** segundo párrafo que en su parte conducente dice: ***“Los procedimientos... se desarrollarán autónomamente....”***, 113 que en su parte conducente dice: ***“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”***, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: ***“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”***, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: ***“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”***, segundo párrafo que en su parte conducente dice: ***“Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...”***, fracción II sexto párrafo, que a la letra dice: ***“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales***

serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: *“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Nota: resulta inaplicable el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, toda vez que no se han expedido las leyes, ni se han realizado las adecuaciones normativas correspondientes, esto de conformidad con lo establecido en los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios del Decreto señalado), 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: *“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”*, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: *“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”*, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”* de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV inciso d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: *“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”* de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: *“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y,...; de las constituciones de los estados...”* de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: *“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ..., Carmen,...”*, 23, 26 que en su parte conducente dice: *“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”*, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: *“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado.... Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos... egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. ...”*, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos a los integrantes de los Ayuntamientos... Juntas Municipales,... Comisarios Municipales,... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza... en los gobiernos... municipal... entidades... paramunicipales.... Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”*, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”*, 98 mismo que en su parte conducente dice: *“La Ley Sobre Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”*, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”*, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: *“Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisarias Municipales....”*, IV que en su parte conducente dice: *“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,..., denominado Junta Municipal,...”* y V que en su parte conducente dice: *“Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”*, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”*, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.... que organicen la administración pública municipal,...”* y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: *“... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos....”* de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: *“... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;”* y 131 que en su parte conducente dice: *“Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la*

gestión financiera... municipal;... así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche...” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: *“Los recursos económicos de que disponga... Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos...*”, 4, 5 mismo que a la letra dice: *“La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión...*”, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: *“Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias...*”, II, V, VI, IX, X misma que en su parte conducente dice: *“Entidades: los órganos administrativos de carácter ...paramunicipal...*”, XI, XIII, XIV misma que en su parte conducente dice: *“Municipios: los Municipios del Estado de Campeche, incluidas sus dependencias... entidades...*”, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI misma que en su parte conducente dice: *“Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia... entidad de la administración pública municipal y sus entidades...*”, VII misma que en su parte conducente dice: *“Los sindicatos, empresas, mandatos..., fondos... cualquier otra figura jurídica cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos...*” y VIII misma que en su parte conducente dice: *“En general cualquier... Entidad, persona física... moral, pública... privada, que recaude, reciba, administre, maneje... ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos...*”, 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*”, 12, 13, 15, 17 fracción I misma que en su primer párrafo dice: *“Evaluar los resultados de la gestión financiera:...”* en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: *“a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro... contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación... baja de bienes muebles... inmuebles; almacenes... activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;...”*, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: *“b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio... aplicación de recursos municipales, federales, incluyendo subsidios, transferencias, donativos, los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, prestación de servicios públicos, operaciones... cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público..., municipal... federal, se ajustaron a la legalidad, ...;...”*, fracción II misma que en su primer párrafo dice: *“Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados...”* en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: *“a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas...;...”*, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: *“b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto así como a lo establecido en las leyes;...”*, en lo relativo al inciso c) mismo que en su parte conducente dice: *“c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;...”*, IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: *“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... financiamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria...”, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Establecer los lineamientos técnicos y criterios para... procedimientos...;...”*, II, IV misma que en su parte conducente dice: *“Evaluar... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”*, V misma que en su parte conducente dice: *“Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;...”*, VI, VII misma que en su parte conducente dice: *“Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos... servicios contratados, en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados... se aplicaron legal y eficientemente...;...”*, IX misma que en su parte conducente dice: *“Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes... servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público... Entidad, persona física... moral, pública... privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación... comprobación de las operaciones...”*, X primer y tercer párrafo, XI, XII misma que en su parte conducente dice: *“Investigar... los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia... aplicación de fondos y recursos públicos estatales, municipales... federales;...”*, XIII misma que en su parte conducente dice: *“Efectuar visitas domiciliarias...”, XV misma que en su parte conducente dice: “Formular... pliegos de observaciones...”, XVII, XXVI misma que en su parte conducente dice: “Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas..., fondos... mandatos, cualquier otra figura jurídica análoga...”, XXVII, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23 que en su parte conducente dice: “La Entidad de Fiscalización tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros... archivos... documentación justificativa... comprobatoria relativa al ingreso, gasto público... cumplimiento de los objetivos... metas de los programas... municipales de los Entes Públicos, así como a la demás información que resulte necesaria o conveniente para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas.”, 25, 46 mismo que en su parte conducente dice: “La Entidad de Fiscalización podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, para revisar y fiscalizar los recursos federales que administre o ejerza..., los Municipios... cualquier entidad, persona física... moral, pública... privada, los transferidos a..., mandatos, fondos... cualquier otra figura jurídica... sin perjuicio de la revisión y fiscalización de los recursos federales respecto de los cuales los ordenamientos legales establezcan la competencia de la Entidad de Fiscalización...”, 55, 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: “Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas,*

aparecieren irregularidades que permitan presumir... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:..." fracción I, II, 57, 59 mismo que en su parte conducente dice: "... incurrir en responsabilidad:..." en lo relativo a la fracción II misma que en su parte conducente dice: **"II.- Los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas que no rindan o dejen de rendir las Cuentas Públicas... los informes sobre la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Entidad de Fiscalización... que no atiendan las acciones promovidas sin justificación;..."**, III, 64 mismo que en su parte conducente dice: **"Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,..."**, 65 en cuya parte conducente de su segundo párrafo dice: **"... En los procedimientos de determinación de responsabilidades... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan las disposiciones... de la correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos,..."**, 73 mismo que en su parte conducente dice: **"Las multas... a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales..."**, 84, 87, 88, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: **"Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias, que se practiquen;"** y IX misma que en su parte conducente dice: **"Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten de las visitas domiciliarias, que se practiquen;"**, XII que en su parte conducente dice: **"Formular pliegos de observaciones..."**, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: **"Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades... administrativo disciplinarios,..."** y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: **"Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público... municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;..."**, 2 que en su parte conducente dice: **"Son sujetos de esta ley los servidores públicos... municipales mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos... municipales."**, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: **"Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes: IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos... municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión... de las Cuentas Públicas Municipales;"**, 5 fracciones I, III mismo que en su parte conducente dice: **"Entidades: Los organismos descentralizados... las empresas de participación estatal mayoritaria;..."**, y IV misma que en su parte conducente dice: **"Instituciones Públicas:... Entidades... de las Administraciones Públicas Municipales..."**, 6, 52, 53 que en su parte conducente dice: **"Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos; IV. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública, estatal o municipal, proporcionando la documentación e información que le sean requeridas en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables; XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;... y XXIX. Las demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general."**, 54 mismo que en su parte conducente dice: **"El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior dará lugar al procedimiento disciplinario administrativo..."**, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69 mismo que en su parte conducente dice: **"... Impondrán sanciones a que se refiere este Capítulo mediante el... procedimiento administrativo disciplinario..."**, 72, 73, 74, 81, 83 y 84 que a la letra dice: **"En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."** y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **"Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ...; V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;..."**, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: **"El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado..."**, 26, 77 que en su parte conducente dice: **"Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;..."**, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: **"Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta."** y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 12 que a la letra dice: **"La división territorial del Municipio de Carmen, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: La Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio; La Sección Municipal de Atasta; La Sección Municipal de Mamantel; La Sección Municipal de Sabancuy; Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente: A la Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio corresponden: a) La Villa de Isla Aguada. b) Los ejidos de El Carmen, Isla Aguada, El Aguacatal, Allende, Pejelagarto, Belisario Domínguez, Centauro del Norte, Conquista Campequina, El Chinal, La Florida, Fernando Foglio Miramontes, Generalísimo Morelos, Los Manantiales, Murallas de Campeche, El Sacrificio, Santa Rita, Tres Valles, Valle de Solidaridad, Venustiano Carranza, Vista Alegre y El Zapote. Zona del Río Las Piñas: Arriba y Adelante; c) Las hacienda de Arcila, Desengaño y Anexas; d) Las congregaciones de El Francés, El Jardín y el Plan del Toro, Invierno, Nueva Esperanza II, Pucteal, Santa Bárbara y Los Tres Campos;**

e) Los ranchos de Xicalango, Rancho Nuevo, San Antonio de Xicalango, Santa Elena, El Pon, Ñaco, Julián Alvarez, Alvaro Peralta, La Estrella, El Arroyo, San Bonifacio, La Montaña, Santa Anita, Santa Elena, Gustavo Fernández, Santa Serafina, Santa María, La Veleta, San Fernando, Loma de Román, la Zona del río San Pedro, que comprende las localidades de: La Cruz, El Tábano, Las Porfías, Buenos Aires, Vista del Carmen, Buena Vista II, Pastal, Baraja, Juncal, Quemado, Aguacatal, El Limonal; la Zona de la Laguna de Términos, que comprende las localidades de: San Luto, Chacajito, Ese Mayo, Palchacá; la Zona del Río Chepe o del Este que comprende las localidades de: Laguna San Francisco, Laguna de los Vientos y Laguna de las Cruces, Esperanza, Rinconcito, Punta de la Cochina, Tío Blanco, La Veleta, Santa Gertrudis, Lerma, M. Ayala, El Jara, Los Leones, Los Gómez, Mameyal, Achotal, San Miguel, Tumbo de Montero, Juncal, La Jagua; la Zona del Río Vapor para tomar Río Marentes que comprende las localidades de: Canales, El Vapor, Botijuela, Isaac Sosa, Santa Dolores, Por Poquito, El Ensueño, Guanacastre, El Conuco, Gustavo Aguilar, San José Marentes, Gustavo Ferrer; la Zona del Río de las Piñas que comprende las localidades de: Naranjal, Cibálitos, Santa Valentina, El Eslabón, La Lucha, El Tintal II, Popistal, La Paila, San José Victoria, Zapote Mamey, El Salvaje, El Gerente, La Naranja, El Retiro, Rancho Caribe, San Ángel, Villa Rosa, Vista Alegre, Campamento Villa Rosa Primera Sección, La Mica, Anexo Ramonal, El Cubano, San Leonardo, Villa Rosa, Las Mariposas, Juncal, Brasilia, Pajalar, Soledad, Anexo Junes, La Copa, Anexo Soledad, San Hipólito, El Libano y Jicotea, Tres Hermanos, Abel, La Alegría, Anexo José Antonio, Anexo Los Laureles, Anexo Monterrey, Las Arboledas, La Asunción, Canutillo, El Capricho, Las Carolinas, El Cedral, Cinco de Mayo, La Concepción, Los Coquitos, Corozal, El Crucero, El Crucero, El Cubilete, El Chamizal, El Chapulín, El Chorrío, Las Delicias, El Desprecio, El Dólar, Don Félix, Las Doritas, Dos Hermanos, Dos Hermanos, El Edén, La Elvira II, Entre Hermanos, La Esperanza de Dios I, La Espuela de Oro, Floralma, La Floreña, La Floreña, La Fortuna, La Fortuna, Framboyán, El Gallo Giro, Las Golondrinas, La Granada, La Herradura, La Herradura, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Jardín de Flores, La Libertad, La Libertad, La Lolis, Lomalinda, Lomas de los Ángeles, El Marfil, María Isabel y San Francisco, Mayalan, Mesopotamia, Miguel Guzmán Guzmán, Milcar, Nuevo Mundo, El Oasis, Las Pailas, Las Palmyras, La Palma, Las Palmitas, El Paraíso, El Paraíso, Los Pavos, El Pedregal, El Pokar, El Polvorón, La Primavera, El Principio, El Progreso, Quebrache, El Ramonal, El Refugio, La Revancha, La Reina, Las Ruedas, San Angel, San Carlos H (Hermanos García), San Carlos II, San Francisco del Ferrol, San Inocente, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Martín, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Norberto, San Ramón, San Salvador, San Sergio, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Julia, Santa María, Santa María, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Rosalía, La Soledad, La Soledad, El Soltero, Los Tigres, Las Tranquitas, Tres Brazos, Tres Brazos, Tres Hermanos, El Uveral, Valle de Campeche, El Yurid y El Yurid II y todas las demás que no se encuentren comprendidas en estas relación y que estén dentro de la circunscripción del Municipio. A la Sección Municipal de Atasta, corresponden: a) El pueblo de Atasta, Cabecera de la Sección. b) Los ejidos de Puerto Rico, Atasta, San Antonio Cárdenas, Nuevo Progreso, Colonia Emiliano Zapata (Ampliación de San Antonio Cárdenas). c) Los ranchos de Nuevo Campechito, La Envidia, Rivera de San Francisco, Paraíso, San Fernando, La Veleta I, La Veleta II, El Carmen I, El Carmen II, San Antonio Pom, San Antonio Punta de Piedra, El Porvenir I, El Porvenir II, El Porvenir III, El Porvenir IV, La Herradura, Las Carmelitas, San Miguel I, San Miguel II, Rancho Alegre, Santa Elena, El Pom, Abelardo Carrillo Zavala, Santa Rita, Las Piedras, Nuevo Xicalango, Las Palomas I, Las Palomas II, Santa Isabel, Pinzón, Zacatal I, Zacatal II, Playazo, Santa Serafina. A la Sección Municipal de Mamantel corresponden: a) El pueblo de Mamantel, Cabecera de la Sección; b) Los ejidos de: Bella Palizada, Lic. Gustavo Díaz Ordaz (18 de Marzo), Pital Nuevo Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, Felipe Ángeles, Nueva Chontalpa, San Isidro, Francisco Villa y Quebrache. c) Las congregaciones de Alazán, Brasil, El Caribe, La Concepción, El Encanto, Mamantel Pueblo (Mamantel Viejo), Mil Flores, Monterrey, Las Nubes, La Nueva Esperanza, Pital Viejo, La Presumida y Anexas, La Providencia, San Manuel, San Pablito (KM 59). Santa Lucía, El Teniente y El Triunfo. d) Los Ranchos de Agua Fria, El Aguacatal, El Aguacero, El Aguilar, Alazán, Anexa Jimbal, Anexo del Milagro, El Ángel (La Culebra), Los Angeles, Los Angeles, Los Angeles Dos, La Angostura, Así es la Vida, Barca de Oro, Belén, Blanca Citlaly, El Bonastre, Boquerón, Borinque, Brasil, La Bretaña, Buenavista, Buenavista, Buenos Aires, el Cachito, Capricornio, Los Capulines, Carlos Quinto, La Carmelita, La Carmelita, El Carmen, El Carmen, El Castaño, Las Ceibas, El Ceibo, Centro de Acopio Lechero Lácteos del Sur, El Cepillo, Cinco de Mayo, Cinco Hermanos (Abel), Los Cocos, Cristo Rey, Cuatro Copas, Cuatro Hermanos, Cuyo Guadalupe, La Chiquis, Chombo, los Delfines, Las Delicias, El Destino, El Diamante, Diana Minerva, Doble H., El Dorado, Dos de Marzo, El Encanto, El Encanto, Encarnación, Entre Ratas, La Esmeralda, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza de Dios Tres, La Esperanza de Dios Cuatro, La Estrella, El Faisán, El Faisán Dos, El Farolito, Fina Estampa, Las Flores, La Florida, La Fortuna, Franco, Los Gansos, El Gavilán, Gerardo Primero, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, Guadalupe, El Guayacán, El H. Del Edén, Heras, Hermanos García, La Hermelinda, La Herradura, La Higuera, La Ilusión, La Ilusión, El Imposible, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Isla las Damas, El Jarocho, El Jazmín, Jimbal, El Jobo, José Antonio, Karina, Kristel, Los Laureles, Los Laureles, Los Laureles, La Lupita, La Lupita, La Malinche, El Mango, Los Mangos, Las Margaritas, María de la Luz, El Mercurio, El Milagro, Mireya, Monterrey, Los Mosqueteros, El Nance, El Nanzal, Nayeli, Las Nubes, Nueva Aventura (El Aventurero), Nueva Esperanza, La Nueva Ilusión, Nuevo Valle, Ojo de Agua de Coyóc, Olguita y La Ambición, Oro Verde, Palma Sola, El Paraíso, La Pasión, Paso Nuevo, El Pedacito, El Pensador Tabasqueño, La Pequeña, Los Pinos, El Pital (El Rayo), Polboxal, La Ponderosa, Por Poquito (San Manuel), El Porvenir, La Potranca, La Presumida y Anexas, El Prieto, La Primavera, La Princesa, La Providencia, Puerta Blanca, La Puntilla, El Ramón, El Ranchito, Rancho Concepción, Rancho Nuevo, El Recuerdo, El Recuerdo, El Retorno, El Rey, Rey Tercero, El Rocío, El Rosario, El Sabino, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, Sagrado Corazón, Samaria, San Agustín, San Alfredo, San Andrés, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Carlos, San Cristóbal, San Daniel, San Elias, San Felipe del Coyoc, San Fernando, San Fernando, San Fernando (Quebrache), San Francisco, San Gerónimo, San Jorge de Coyoc, San José, San José, San José, San José, San José, San José Uno, San José Dos, San Juan, San Juan, San Juan, San Juan (El Cuadro Limón), San Juanito, San Juanito, San Lázaro, San Lázaro, San Luis, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Marcos, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Miguel (San Luis), San Miguelito, San Pedro, San Rafael, San Rafael, San Roberto, Santa Beatriz, Santa Catalina, Santa Cecilia, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Fe, Santa Fe, Santa Isabel, Santa Lucía, Santa Martha, Santa Mónica, Santa Mónica, Santa Patricia, Santa Teresa, Santo Tomás, El Santuario, Los Siete Hermanos, El Suspiro, El Suspiro, El Tamarindo, El Tamarindo, Tebanco, El Teniente, El Tres de Mayo, Tres Patines (San José), El Triángulo, La Trinidad, La Trinidad, El Triunfo, El Tule, La Unión, El Venado, El Vergel, La Victoria, La Victoria, La Victoria, El

*Xabín, El Zapote, El Zapote y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación. A la Sección Municipal de Sabancuy, corresponden: a) La Villa de Sabancuy, Cabecera de la Sección. b) Los ejidos de Sabancuy, Oxcabal, Ignacio M. Altamirano, Chekubul, Chicbul, Plan de Ayala, Abelardo L. Rodríguez, La Cristalina, Nicolás Bravo, Pino Suárez, Independencia, Ignacio Gutiérrez, Rodríguez Cano. c) Los Ranchos de San Felipe González, Molón, Sabancuy, El Sitio, Chan Rosado, Yabaxique, Tiche, Pocito, Calax, Punta de Piedra, San Pedro, Quita Calzones, Hermanos Maldonado, La Pita, Flamboyán, El Sequel, Tres Hermanos, Chamizal, Alfredo Góngora, Cuyoc, Polkay, El Gallo, Hoaxin, Yacaxal, El Pavito, José Gallo, Don Mauro, El Esfuerzo, Mecina, Hermanos May, Buenavista, Martirio, Las Piedras, Ensenada, Honda, Zacazonapan, California, Desiderio Campos, Conchecuenché, El Toro, Supultepec, San Enrique, Bolostoc, Cuyo de la Mula, Santa Lilia, Pirí, Cobal, San Gabriel, La Esperanza, Mina de Oro, Santa Isabel, Sal Sol, Augusto Gómez Villanueva, Tres Marías, Los Pasos, Geny, San Luis, Chevojá, Infierno, Catalina, San Fernando, Santa Josefa, Santa Anita, Cien Fuegos y Camaguey; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “**Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas: ... Dirección de Asuntos Jurídicos...**”, 3 que en su parte conducente dice: “**Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización: ... Dirección de Asuntos Jurídicos ... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...**”, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: “**Fincar las responsabilidades que procedan...**” y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: “**Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...**”, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes para efectos de la tramitación de la presente causa; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en las disposiciones de los artículos 109 primer párrafo fracción III y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 6 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su substanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el catálogo de obligaciones contenido en el artículo 53 de la referida Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, toda vez que se presume fueron cometidas faltas administrativas, y determinar la inexistencia o existencia de las responsabilidades administrativas a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan por la comisión de faltas administrativas, asimismo se hace de conocimiento que en caso de que sean determinadas las responsabilidades administrativas referidas con anterioridad, se podrá imponer al o a los responsables la o las multas a que haya lugar, las cuales se impondrán con independencia de la sanción correspondiente, misma que variará de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche, atendiendo a la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, multa que podrán corresponder al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche, de aquella que hubiere sido impuesta, si el infractor es reincidente, de acuerdo con las disposiciones citadas, en relación con los artículos 20 fracción XVII que dice: “**Para cumplir con el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, la Entidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes: ... XVII.- Determinar las responsabilidades administrativas que procedan en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, siempre que el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que realice la Entidad de Fiscalización;**”, artículo 56 primer párrafo en su fracción II, que dice: “**...Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a: ... II.- Fincar las responsabilidades administrativas a que se refiere el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Para tales efectos se aplicarán los procedimientos establecidos en la ley de la materia. Las responsabilidades administrativas que la Entidad de Fiscalización determine con base en la ley de la materia, tendrán por objeto sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo;**”, 64, que dice: “**Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, ...lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.**”, 65, que dice: “**Para declarar iniciado un procedimiento de determinación de responsabilidades, la Entidad de Fiscalización tomará en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas, quedando a su discreción decidir en qué vía sancionará primigeniamente al presunto o presuntos responsables. En los procedimientos ... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan ... la***

correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ... considerando para tales efectos el objeto de dichos procedimientos, en mérito de lo cual la aplicación de las disposiciones que establecen obligaciones y responsabilidades a los servidores públicos y demás personas físicas o morales será de forma estricta.”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en sus artículos transitorios primero y séptimo, y artículos 3 fracción IV, 6, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 63 fracción III, 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones citadas, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 01 de Febrero de 2013, esta entidad de fiscalización emitió la orden de visita domiciliaria marcada con el número ASE/DAB/052/2013 para el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: **Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pagos, Participaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas Previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2012: Programa de Inversión en Infraestructura, Apoyo Estatal a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, Fondo de Infraestructura Vial y Aportaciones propias a convenios con el Gobierno Federal (Recursos previstos en el artículo décimo transitorio y Anexo 3. A EROGACIONES A MUNICIPIOS Del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012). Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o derivados. Fondos de Aportaciones Federales previstos en los artículos 25 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, bajo la denominación (Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios): Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Ingresos por Fondos previstos en el artículo 19 fracción IV incisos a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FIEF).** Orden de Visita Domiciliaria que fuera notificada al **C. Enrique Iván González López**, Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fecha 05 de Febrero de 2013, mediante Acta Circunstanciada número 01.

II.- Con fecha 21 de Mayo de 2013, esta entidad de fiscalización emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 21 de Mayo de 2013 mediante oficio ASE/DAB/334/2013 de misma fecha.

III.- La entidad fiscalizada con fecha 3 de Junio de 2013, presentó ante esta entidad de fiscalización sus justificaciones y aclaraciones en respecto del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, mediante oficio número AMC/CIM/584/2013, de fecha 3 de Junio de 2013.

IV.- Con fecha 9 de Octubre de 2013, esta entidad de fiscalización emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de Octubre de 2013 mediante oficio ASE/AS/473/2013, de fecha 28 de Octubre de 2013.

V.- Que mediante oficio número ASE/AS/473/2013, de fecha 28 de Octubre de 2013, esta entidad de fiscalización otorgó a la entidad fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento. Mismo que fue notificado con fecha 31 de Octubre de 2012.

VI.- Con fecha 16 de Diciembre de 2013, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio AMC/CIM/1012/2013, de fecha 12 de Diciembre de 2013, sus justificaciones y aclaraciones en respecto del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

VII.- Con fecha 19 de mayo de 2014, este ente de fiscalización emitió el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento. Mismo que fue notificado con fecha 5 de junio de 2014 mediante oficio número ASE/DAB/161/2014 de fecha 16 de Mayo de 2014.

VIII.- Que las observaciones marcadas con los números **19, 22 y 23 incisos a), b) y c)** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio

fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, al tenor siguiente:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

Observación 19

Condición:

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen adquirió servicios durante el ejercicio fiscal 2012, por \$ 1,811,305.20 (son: un millón ochocientos once mil trescientos cinco pesos 20/100 M.N.) en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicados en la modalidad de **"invitación a cuando menos tres proveedores"**, debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

B)ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	(Pesos)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	1,500,001.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado

521-06-0002-5600-5671 HERRAMIENT Y MAQ HERRAMIENT

Fecha	Póliza	Cheque / transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10/05/2012	D-000155		240	09/05/2012	VKI SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.	\$ 906,505.20

ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Fecha	Póliza	Cheque / transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
28/12/2012	382		1451	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1454	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1452	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1455	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1453	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
28/12/2012	382		1456	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
					Total	\$904,800.00

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 23 y 33.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.

Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2012, artículo 22 inciso B)

Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, artículos 42 fracción VII y 48 fracción II.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XIX.- En relación con la **observación 19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada no realizó comentarios respecto a la presente observación.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de Invitación restringida a tres proveedores al proveedor VKI Seguridad Privada SA de CV, de fecha 22 de septiembre del 2010, consta de 1 (una) foja útil.
2. Copia certificada de Invitación restringida a tres proveedores al proveedor Servicios y Estudios Copia certificada de Profesionales Ambientales SA de CV, de fecha 22 de septiembre del 2010, consta de 1 (una) foja útil.
3. Copia certificada de Invitación restringida a tres proveedores al proveedor C. Fernando Javier Leal González, de fecha 22 de septiembre del 2010, consta de 1 (una) foja útil.
4. Copia certificada de Dictamen de adjudicación de fecha 06 de octubre del 2010, consta de 3 (tres) fojas útiles.
5. Copia certificada de Oficio de notificación de fecha 08 de octubre del 2012, consta de 1 (una) foja útil.
6. Copia certificada de Contrato de adjudicación de bienes muebles Número C.J./CN/0183/2010, consta de 10 (diez) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **19**:

La entidad fiscalizada en su informe de solventación adjunta pruebas para tratar de desvirtuar la observación en comento, sin embargo toda la información proporcionada corresponde a operaciones efectuadas durante el ejercicio 2010, por lo tanto no aporta las pruebas que solventen la observación, toda vez que las operaciones observadas corresponden al ejercicio fiscal 2012.

Asimismo la entidad fiscalizada no presenta información por cada una las operaciones relacionadas en esta observación como se detalla a continuación.

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra
<i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a</i>	LAAPSRBMEC 30	No presenta el acta, cuadros comparativos, análisis de las propuestas, dictamen, fallo.

aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.- De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No las presenta
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación 19.

Acción emitida:

Observación 06

Y también se tuvo por no solventada en el Dictamen final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XVIII.- En relación con la **observación 19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

"...Los incumplimientos aludidos corresponden a un procedimiento de contratación denominado "**Licitación Pública**", siendo el caso que la adquisición asignada al proveedor VKI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. (pues como ya se señaló los pagos efectuados a MARCELO RODRÍGUEZ PÉREZ no corresponden a ningún trámite realizado por la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento y por ende los mismos se desconocen y no se atienden) **corresponde a una Invitación a Cuando Menos 3 Proveedores** en razón del Presupuesto de Egresos autorizado al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen en el año 2010, por lo que la Autoridad Fiscalizadora confunde los preceptos legales contenidos en la ya señalada Ley de Adquisiciones Estatal, de conformidad con los criterios siguientes:

El artículo 23 de la LAAPSRBMEC en su primer párrafo reza lo siguiente:

"Art. 23.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto

públicamente a fin de asegurar al Gobierno del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.”

Y en su segundo párrafo:

“Se **exceptúan** de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos previstos en los artículos 33, 34, 35, y 36 de esta Ley.”

Al respecto abordemos el contenido de los artículos 33 y 35 de la LAAPSRBMEC, que establecen:

“Art. 33.- **Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos siempre que su monto no exceda el máximo autorizado en el presupuesto de egresos del Estado.**”

“Art. 35.- Las operaciones que se realicen fuera del procedimiento a que se refiere el Artículo 24 de esta Ley se efectuarán por conducto de la Oficialía, a través de cotizaciones.

Cuando existan diferentes alternativas de compra dentro del Padrón de Proveedores, la Oficialía solicitará dichas cotizaciones por lo menos a tres de ellos.

Las cotizaciones que presenten los proveedores por un monto superior al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general diario de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche **deberán hacerse por escrito**, y las inferiores se realizarán en la forma que determine la Oficialía mediante disposiciones de carácter general...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de oficio No. DUA-RM-1664-2013, de fecha 27 de Noviembre de 2013, asunto Solventación de dictamen técnico resultado de auditoría cuenta pública 2012 (ASECAM), consta de 9 (nueve) fojas útiles, en el que se menciona:

“...En atención a esta observación la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, **se afirma y ratifica de lo manifestado**...no teniendo información y/o documentación adicional que proporcionar al respecto de dicha observación, pues como se comentó... la Dirección de Unidad Administrativa solo realizó el trámite de “solicitud de pago” por dichos bienes (según registro de documentos) en el año 2010 y no llevó a efectos ningún trámite de pago en el año 2012.”

En este apartado la Autoridad Administrativa en su oportunidad citará a las partes presuntamente responsables, quienes deslindarán responsabilidades de conformidad con las funciones que tenían encomendadas en su encargo público y así determinar quién o quienes fueron los servidores públicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen que “autorizaron” las erogaciones observadas.

Esta entidad de fiscalización superior realiza el siguiente análisis de los alegatos y de las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **19**:

Respecto de la operación:

521-06-0002-5600-5671 HERRAMIENT Y MAQ HERRAMIENT

Fecha	Póliza	Cheque / transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10/05/2012	D-000155		240	09/05/2012	VKI SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.	\$ 906,505.20

La entidad fiscalizada no presenta pruebas que demuestren que se realizó el procedimiento de adjudicación en la modalidad de “invitación a cuando menos tres proveedores”, toda vez que no presenta la documentación por la que fue formulada la observación en comento, como se describe:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra

En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas ; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas) , a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.- De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	No presenta el acta, cuadros comparativos, análisis de las propuestas, dictamen, fallo.
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No las presenta
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	

Respecto a las operaciones del proveedor Marcelo Rodríguez Perez, la entidad fiscalizada con sus argumentos confirma la observación toda vez que cita: "no corresponden a ningún trámite realizado por la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento y por ende los mismos se desconocen y no se atienden" y no presenta documentación que demuestren que se realizó el procedimiento de adjudicación en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", como se describe:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones,	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases

indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.		
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas ; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas) , a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	No presenta el acta, cuadros comparativos, análisis de las propuestas, dictamen, fallo.
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No las presenta
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** marcada con el número **19**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades

[...]

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

Observación 22**Condición:**

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó adquisiciones por \$7,524,901.24 (Son: siete millones quinientos veinticuatro mil novecientos un pesos 24/100 m.n.), en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFALTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80
						\$7,524,901.24

Dicha información se solicitó en el Requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 11 de fechas 25 de marzo de 2013.

Criterio:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 8, 9, 23 y 38.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Carmen, artículos 36 primer párrafo fracciones XIII, XIV y XXX, 42 primer párrafo fracción VII.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones II, IV, XXII y XXIX.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XXII.- En relación con la **observación 22** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"...OBSERVACIÓN No.22

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó adquisiciones por \$7,524,901.24 (Son: siete millones quinientos veinticuatro mil novecientos un pesos 24/100 m.n.), en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima

Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFALTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80
08/06/2012	000174		7317A21F- 584A-41D8- 8226- F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80
						\$7,524,901.24

Dicha información se solicitó en el Requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 11 de fechas 25 de marzo de 2013.

PRUEBAS

- Copia certificada simple de Requisición No. 138 de fecha 11 de mayo del año 2012, emitida por la Dirección de Obras Públicas del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el material aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 131)**
- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 132 AL 134)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 135 AL 137)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor **(Constructora Escalante, S.A. de C.V.)** que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 138 AL 140)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 17 de mayo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención de los materiales requeridos por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 141)**
- Copia certificada simple de Requisición No. 136 de fecha 4 de mayo del año 2012, emitida por la Dirección de Obras Públicas del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el material aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 142)**
- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 143 AL 145)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 146 AL 148)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 9 de mayo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor **(Constructora Escalante, S.A. de C.V.)** que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 149 AL 151)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 9 de mayo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención de los materiales requeridos por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso **(FOLIO 152)**
- Copia certificada simple de Requisición No. 137 de fecha 4 de mayo del año 2012, emitida por la Dirección de Obras Públicas del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el material aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 153)**

- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 154 AL 156)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 157 AL 159)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor **(Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V.)** que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 160 AL 162)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 11 de mayo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención de los materiales requeridos por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 163)**
- Copia certificada simple de Requisición No. 054-III-2012 de fecha 9 de marzo del año 2012, emitida por la Dirección de Servicios Públicos del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el bien aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 164)**
- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 165 AL 167)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 04 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 168 AL 171)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor **(Becal Inmobiliaria y Constructora, S.A. de C.V.)** que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 172 AL 174)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 20 de marzo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención del bien requerido por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 175)**
- Copia certificada simple de Requisición No. 056-III-2012 de fecha 9 de marzo del año 2012, emitida por la Dirección de Servicios Públicos del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el bien aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 176)**
- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 177 AL 179)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 05 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 180 AL 184)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor **(Métales y Mas del Sureste, S.A. de C.V.)** que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 185 AL 187)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 16 de marzo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención del bien requerido por el área usuaria. Consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 188)...**

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia certificada de requisición: 138 de fecha de entrega 11/05/2012 por concepto de solicitud de mezcla asfáltica de medida 1/2 a fino, consta de 1 (una) foja útil.
- 2.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional dirigido a la Constructora Escalante, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 3.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional dirigida Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil..
- 4.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional dirigida Corporativo AG, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 5.- Copia certificada de oficio cotización de la Constructora Escalante, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 6.- Copia certificada de oficio cotización de fecha 12/05/2012 consta de 1 (una) foja útil.
- 7.- Copia certificada de oficio de presupuesto de cotización FVT-02 de Oficinas Centrales fecha 14/05/2012, constan de 1 (una) foja útil.
- 8.- Copia certificada de Dictamen de Adjudicación de fecha 17/05/2012, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 9.- Copia certificada de asunto de notificación de adjudicación de fecha 17/05/2012, dirigido a la Constructora Escalante, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 10.- Copia certificada de requisición: 136 de fecha 04/05/2012, constan de 1 (una) foja útil.
- 11.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigido a la Constructora Escalante, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 12.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Corporativo AG, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 13.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.

- 14.- Copia certificada de oficio cotización de la Constructora Escalante, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 15.- Copia certificada de oficio de presupuesto de cotización FVT-02 de Oficinas Centrales fecha 05/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 16.- Copia certificada de cotización de fecha 07/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 17.- Copia certificada de Dictamen de Adjudicación de fecha 09/05/2012, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 18.- Copia certificada de oficio de notificación de fecha 09/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 19.- Copia certificada de requisición: 137 de fecha de entrega 04/05/2012, 1 (una) foja útil.
- 20.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 21.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Corporativo AG, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 22.- Copia certificada de invitación a cuando menos tres personas de fecha 04/05/2012 dirigido C.P. Carmen Antonio Hernández Minaya, consta de 1 (una) foja útil.
- 23.- Copia certificada de cotización de fecha 07/05/2012 de Emulsiones Asfálticas del Carme, S.A. De C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 24.- Copia certificada de presupuesto FVT-02 de fecha 07/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 25.- Copia certificada de cotización de fecha 07/05/2012 C.P Carmen Antonio Hernández Minaya, consta de 1 (una) foja útil.
- 26.- Copia certificada de dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 27.- Copia certificada de asunto notificación adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 dirigido a Emulsiones Asfálticas de Carmen, S.A DE C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 28.- Copia certificada de requisición 54-III-2012 de fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 29.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida Becal Inmobiliaria y Constructora, S.A de C.V. de fecha 12/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 30.- Copia certificada de solicitud de cotización de fecha 12/03/2012 dirigida a metales y más del sureste, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 31.- Copia certificada de solicitud de cotización de fecha 12/03/2012 dirigida a PYCI Coatings, SA de CV., S.A. DE C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 32.- Copia certificada de cotización de fecha 16/03/2012 del proveedor Becal inmobiliaria y constructora, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 33.- Copia certificada de cotización de la requisición: 054-III-2012 de fecha 15/03/2013 del proveedor PYCI Coatings, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 34.- Copia certificada de cotización de tensoestructura de membrana arquitectónica del proveedor Materiales y Mas del Sureste, S.A. de C.V., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 35.- Copia certificada de dictamen de adjudicación de fecha 20/03/2012 consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 36.- Copia certificada notificación de la adjudicación de fecha de 20/03/2012, dirigido a Becal inmobiliaria y constructora, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 37.- Copia certificada de requisición 058-III-2012 de fecha 09/03/2012 consta de 1 (una) foja útil.
- 38.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida Metales y más del sureste, S.A. de C.V. de fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 39.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida a Edificaciones Commsa, S.A. de C.V. de fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 40.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida Becal inmobiliaria y Constructora, SA DE CV. De fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 41.- Copia certificada de cotización de juegos infantiles y equipos de gimnasio para exterior de requisición 056-III-2012 del proveedor Materiales y más del sureste, S.A. de C.V., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 42.- Copia certificada de la requisición 056-III-2012 de fecha 14/Marzo/12 del proveedor Becal inmobiliaria y constructora, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 43.- Copia certificada de cotización de fecha 13/Marzo/2012 del proveedor Edificaciones Commsa, S.A. de C.V., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 44.- Copia certificada de dictamen de adjudicación de fecha 16/03/2012 consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 45.- Copia certificada notificación de la adjudicación de fecha de 16/03/2012, dirigido a Materiales y Mas del sureste, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 22:

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
---	---------------------------	---

Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas ; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas) , a la que se le	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 138. Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 17 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 138.

anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente y que el oficio de notificación de la adjudicación no es congruente con el dictamen de adjudicación por referirse a diferentes proveedores.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
<i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</i> <i>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</i> <i>II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas;</i> <i>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</i> <i>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</i> <i>V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo;</i> <i>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</i>	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 09 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 136. Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 09 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 136.
<i>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</i> <i>I.- La Secretaría de Finanzas;</i> <i>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</i>	LAAPSRBMEC 52	
<i>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</i> <i>I.- Depósito en efectivo;</i> <i>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</i>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	

III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente y que el oficio de notificación de la adjudicación no es congruente con el dictamen de adjudicación por referirse a diferentes proveedores.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, pero en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al

I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;		proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 137. Mediante oficio de notificación sin número del 11 de mayo de 2012, se comunica a EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 137.
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo dos cotizaciones presentan los plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 054-III-2012. Mediante oficio de notificación sin número del 20 de marzo de 2012, se comunica a BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 054-III-2012.

y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas) , a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación, solo una cotización presenta plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas ; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas) , a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 056-III-2012. Mediante oficio de notificación sin número del 16 de marzo de 2012, se comunica a METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 056-III-2012.
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	

III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente.

Con respecto a las siguientes adquisiciones la entidad fiscalizada no presentó pruebas.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **22**.

Acción emitida:

Observación 06

Y también se tuvo por no solventada en el Dictamen final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XXI.- En relación con la **observación 22** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

“...

PRUEBAS

- Copia certificada simple de Oficio No. DUA-RM-1664-2013, consistente de 35 fojas útiles en su anverso.

COMENTARIO

El H. Ayuntamiento de Carmen efectuó adquisiciones por \$7,524,901.24 (son: siete millones quinientos veinticuatro mil novecientos un pesos 24/100 m.n.) en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de “invitación a cuando menos tres proveedores”

En este sentido consideramos se debe dar por solventada la presente observación, puesto que se demostró que el H. Ayuntamiento se apegó al procedimiento de contratación de **Invitación a cuando menos 3 proveedores**, respetando los montos establecidos para tales efectos, aunado al hecho de que ya se demostró que “posiblemente” se están confundiendo o mezclando procedimientos de contratación y por ende algunos puntos observados por la autoridad administrativa no son aplicados al caso concreto que nos ocupa y que efectivamente algunos otros de ellos serán tomados en consideración y por ende aplicado en nuestros subsecuentes contrataciones. De igual forma se subsana el error involuntario en el nombre del proveedor adjudicado...”

...”

Con respecto a cada una de las irregularidades enlistadas por esta Entidad de Fiscalización Superior, la Entidad Fiscalizada en su oficio DUA-RM-1664-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, manifiesta los siguientes comentarios:

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.	El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se	Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el

I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;		adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 138. Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 17 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 138.	nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0002 al 0004).
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005).
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005).

El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".
---	-------------------------------	---	---

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.	El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales.

			<i>Quando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</i>
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	<i>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</i>
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	<i>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</i>
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 09 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 136. Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 09 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 136.	<i>Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0006 al 0008).</i>

Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009).
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009).
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".

...

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16

...

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, pero en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos

Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.	El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas) , a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 137. Mediante oficio de notificación sin número del 11 de mayo de 2012, se comunica a EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 137.	No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás.

las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;			
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010).
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010).
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".

...

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	Y \$ 1,589,544.04

...

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo dos cotizaciones presentan los plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los

			<i>procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).</i>
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	<i>Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos</i>
<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.	<i>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</i>
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	<i>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</i>
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	<i>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</i>
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	<i>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</i>
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 054-III-2012. Mediante oficio de notificación sin número del 20 de marzo de 2012, se comunica a BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 054-III-2012.	No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás.

a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;			
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011).
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011).
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor;	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación, solo una cotización presenta plazos de entrega de	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal

II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.		los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuentes las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.	El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 056-III-2012. Mediante oficio de notificación sin número del 16 de marzo de 2012, se comunica a METALES	No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás.

como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;		Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 056-III-2012.	
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012).
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012).
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".

Con respecto a las siguientes adquisiciones:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80

“...No se aportaron pruebas por parte de la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en virtud de que como se señaló en su oportunidad dichos procedimientos no fueron recepcionados en el Departamento de Recursos Materiales dependientes de la Dirección de cuenta, para que a su vez este Departamento solicitará las cotizaciones respectivas, elaborara un dictamen, oficio de notificación de fallo, solicitará la elaboración de un contrato, garantías, etc. Y por último realizara el trámite de “solicitud de pago” ante el Departamento de Tesorería, situación que no aconteció por las razones ya invocadas. En este apartado, la Autoridad Administrativa en su oportunidad citará a las partes presuntamente responsables, quienes deslindarán responsabilidades de conformidad con las funciones que tenían encomendadas en su cargo público y así determinar quién o quiénes fueron los servidores públicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen que “autorizaron” el pago de las pólizas descritas en la tabla de la presente observación y el motivo por el cual no cuenta con un procedimiento de contratación...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de oficio No. No. DUA-RM-1664-2013, de fecha 27 de Noviembre de 2013, asunto Solventación de dictamen técnico resultado de auditoría cuenta pública 2012 (ASECAM), consta de 35 (treinta y cinco) fojas útiles.

Esta entidad de fiscalización superior realiza el siguiente análisis de los alegatos y de las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **22**:

- 1.- En el oficio DUA-RM-1664-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada reproduce a manera de referencia la tesis jurisprudencial siguiente:

...

Tesis: 2ª./J. 187/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	166036	1 de 1
SEGUNDA SALA	Tomo XXX, Noviembre de 2009	Pag.421	Jurisprudencia (Administrativa)	

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y Gaceta; Tomo XXX, Noviembre de 2009; Pág. 421

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).

...

Misma que a la letra dice:

“...Corroboro lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los “**licitantes**”, en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los **sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas...**”

De lo anterior, la misma Entidad Fiscalizada muestra que el término “**licitantes**” puede ser empleado para los sujetos que participen en los procedimientos de **invitación a cuando menos tres personas**, por lo que este procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se considera también una **licitación**.

Asimismo en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre de 2011, se contempla el procedimiento de **invitación a cuando menos tres proveedores** y en el mismo se definen los montos a que hace referencia el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche como se establece a continuación:

Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012.
Artículo 22

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 33°.- Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos **siempre que su monto no exceda el máximo autorizado en el presupuesto de egresos del Estado.**

1.- De los comentarios presentados y las pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se determina que no se realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche tal como se indica en el siguiente cuadro:

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, sólo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Confirmando que no se realizó y se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información		
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..." Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.		
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:		

“...El citado artículo no determina que los “invitados” deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes...” La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.		
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma...” En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación, por lo que persiste la Irregularidad descrita.		
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos...” En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.		
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado...” Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.		
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 138. Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 17 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 138.

<i>actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</i> <i>V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo;</i> <i>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</i>		
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0002 al 0004)..."</i> Se hace mención que el dictamen referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, por lo que persiste la Irregularidad descrita.		
<i>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</i> <i>I.- La Secretaría de Finanzas;</i> <i>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</i>	LAAPSRBMEC 52	
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005)..."</i> Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
<i>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</i> <i>I.- Depósito en efectivo;</i> <i>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</i> <i>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</i>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005)..."</i> Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
<i>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</i>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..."</i> Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<i>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</i> <i>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</i> <i>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</i> <i>III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</i>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen

		total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuentes las cotizaciones que se reciban contengan dicha información.</i> <i>Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)..."</i> Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación. Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.		
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."</i> Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.		
<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes..."</i> La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.		
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma..."</i> En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.		
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos..."</i>		

En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.		
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado..." Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.		
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas ; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas) , a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 09 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 136. Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 09 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 136.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0006 al 0008)..." Se hace mención que el dictamen referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009)..." Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo;	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	

II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.		
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009)...”		
Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo “licitación pública”...”		
Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, pero en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o “mezclar” los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)...”		
Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.		
Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.		
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o “mezclar” los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos...”		
Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.		
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:		

“...El citado artículo no determina que los “invitados” deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes...” La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.		
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma...” En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.		
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos...” En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.		
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado...” Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.		
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 137. Mediante oficio de notificación sin número del 11 de mayo de 2012, se comunica a EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 137.

actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;		
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás..." Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad.		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010)..." Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010)..." Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..." Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo dos cotizaciones presentan los plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen

III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.		referencia de la existencia de bases para la licitación.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuentes las cotizaciones que se reciban contengan dicha información.</i> <i>Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)..."</i> Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación. Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.		
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."</i> Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.		
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes..."</i> La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.		
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma..."</i> En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.		
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: <i>"...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos..."</i> En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.		
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de,	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.

cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.		
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado...” Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.		
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas ; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas) , a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 054-III-2012. Mediante oficio de notificación sin número del 20 de marzo de 2012, se comunica a BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 054-III-2012.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás...” Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad.		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011)...” Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	

I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.		
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011)..."		
Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..."		
Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	Artículo de la LAAPSRBMEC LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación, solo una cotización presenta plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)..."		
Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.		
Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.		
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."		
Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.		
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes..."		

La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.		
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma...”		
En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.		
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos...”		
En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.		
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado...” Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.		
<i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</i>	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 056-III-2012. Mediante oficio de notificación sin número del 16 de marzo de 2012, se comunica a METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 056-III-2012.

V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;		
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás..." Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad.		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012)..." Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012)..." Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..." Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.		

Con respecto a las siguientes adquisiciones la entidad fiscalizada no presentó pruebas.

Se respecta una ligera discrepancia en la suma mostrada en presente cuadro:						
Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80

2.- De lo anterior se concluye que la documentación que debe integrarse en el expediente de las adquisiciones analizadas, presentan incumplimientos normativos en su elaboración, así como también persiste la falta de documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** marcada con el número **22**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades

[...]

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

Observación 23**Condición:**

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó pagos por concepto de obras públicas por \$ 3,841,533.44 (son: tres millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 m.n.) que adjudicó en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de "invitación a cuando menos tres contratistas", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

a) Por concepto de repavimentación \$ 1,049,939.20 (son: un millón cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
11-jun-12	000255		736	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$523,961.10
11-jun-12	000255		737	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$525,978.10
						\$1,049,939.20

b) Por concepto de pavimentación \$1,228,841.98 (son: un millón doscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
27-jun-12	000100		161	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A.DE C.V.	\$614,420.99
27-jun-12	000100		163	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A.DE C.V.	\$614,420.99
						\$1,228,841.98

c) Por concepto de pavimentación \$ 1,562,752.26 (son: un millón quinientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 26/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
31-dic-12	000867				CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,562,752.26
						\$1,562,752.26

Dicha información se solicitó en el Requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 11 de fechas 25 de marzo de 2013.

Criterio:

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 2, 26, 30 párrafos segundo y tercero y 33.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 8, 20, 24, 25 y 26.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 69 fracción VIII.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Carmen, artículos 36 primer párrafo fracción XIV, 53 primer párrafo fracciones XVII y XVIII.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones II, IV, XXII y XXIX.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XXIII.- En relación con la **observación 23** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

“...OBSERVACIÓN No.23

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó pagos por concepto de obras públicas por \$ 3,841,533.44 (son: tres millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 m.n.) que adjudicó en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de “invitación a cuando menos tres contratistas”, debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

a) Por concepto de repavimentación \$ 1,049,939.20 (son: un millón cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
11-jun-12	000255		736	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$523,961.10
11-jun-12	000255		737	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$525,978.10
						\$1,049,939.20

b) Por concepto de pavimentación \$ 1,228,841.98 (son: un millón doscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
27-jun-12	000100		161	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A. DE C.V.	\$614,420.99
27-jun-12	000100		163	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A. DE C.V.	\$614,420.99
						\$1,228,841.98

PRUEBAS

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION AL CONTRATISTA A PRESENTAR PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 056 AL 057)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA QUINTA REGIDURIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 058)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA CONTRALORIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 059)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 060 AL 061).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 062 AL 063)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE PRESENTACION DE PROPUESTA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 064 AL 065)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL DICTAMEN TECNICO ECONOMICO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 066 AL 068).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE FALLO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS DEL 069 AL 070).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO No. DOP-467 A/12 DE DESIGNACION DEL RESIDENTE DE OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 071)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE DE 05 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 072 AL 076)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 077 AL 095)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION AL CONTRATISTA A PRESENTAR PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 096 AL 097)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA QUINTA REGIDURIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 098)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA CONTRALORIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 099)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0100 AL 0101).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0102 AL 0103).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE PRESENTACION DE PROPUESTA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0104 AL 0105)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL DICTAMEN TECNICO ECONOMICO, CONSISTENTE DE 03 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0106 AL 0108)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE FALLO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0109 AL 0100)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE DE 05 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0111 AL 0115)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE 19 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0116 AL 0134)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO No. DOP-466 A/12 DE DESIGNACION DEL RESIDENTE DE OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0135)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO DE DESIGNACION DEL SUPERINTENDENTE DE OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0136)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0137)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE DISPOSICION DE INMUEBLES, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0138)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE AVISO DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS , CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0139)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO No. CSYCO-160 B-12 DE VERIFICACION DE TERMINACION DE TRABAJOS DEL CONTRATO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0140 AL 0141).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA DE ENTREGA – RECEPCION FISICA DE OBRA DEL CONTRATO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0142 AL 0143)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO DONDE SE CITA AL CONTRATISTA PARA LA FORMALIZACION DEL FINIQUITO DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0144).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA DE FINIQUITO DE OBRA DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0145 AL 0146).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA DE EXTINCION DE OBLIGACIONES DE DERECHOS DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0147)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE BITACORA DE OBRA, CONSISTENTE DE 05 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0148 AL 0152)**

b) Por concepto de pavimentación \$ 1,562,752.26 (son: un millón quinientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 26/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
31-dic-12	000867				CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,562,752.26
						\$1,562,752.26

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia certificada de oficio de invitación ADOP-022-12 de fecha de 10/05/2012 dirigida a obras mantenimiento y suministro MIAC, S.A DE CV., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 2.- Copia certificada de oficio Número CLC/DOP/2012-423-A de fecha 21/05/2012, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 3.- Copia certificada de acta correspondiente a la visita de sitio de realización de los trabajos procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12 de fecha 17 de Mayo de 2012, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 4.- Copia certificada de aclaraciones procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12 de fecha 17 de Mayo de 2012, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 5.- Copia certificada de acta de presentación de propuesta del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 6.- Copia certificada de dictamen técnico económico del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 7.- Copia certificada de acta de fallo del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 8.- Copia certificada de oficio Número DOP-467A/12 de fecha 30/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 9.- Copia certificada de póliza fianza 000017AD0013, consta de 5 (cinco) fojas útiles.
- 10.- Copia certificada de contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12 de obra pública de precios unitarios y tiempo determinado, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles.
- 11.- Copia certificada Número De invitación: ADOP-023-12 consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 12.- Copia certificada de oficio Número CLC/DOP/2012-423-A de fecha 21 de mayo de 2013, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 13.- Copia certificada acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 14.- Copia certificada de acta de junta de aclaraciones procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 15.- Copia certificada de acta de propuesta del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 16.- Copia certificada de dictamen técnico económico del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 17.- Copia certificada acta de fallo del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 18.- Copia certificada de fianza con folio número 378156, consta de 5 (cinco) fojas útiles.
- 19.- Copia certificada de Contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12 referente obra pública a base de precios y tiempo determinado, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles.
- 20.- Copia certificada de oficio Número DOP-466A/2012 de fecha 30/05/2012 asunto residente de obra, consta de 1 (una) foja útil.
- 21.- Copia certificada de oficio de fecha 01/06/2012 por concepto del proceso pavimentación del contrato, consta de 1 (una) foja útil.
- 22.- Copia certificada de oficio de asunto inicio de trabajos del contrato de fecha 30/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 23.- Copia certificada de oficio de asunto disposiciones de inmuebles de fecha 30/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 24.- Copia de certificada de oficio de fecha 11 de junio de 2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 25.- Copia certificada de oficio número CSYCO-160B-12 de verificación de terminación de trabajos del contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 26.- Copia certificada de acta de entrega recepción de obra contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 27.- Copia certificada de oficio de fecha 20 de junio de 2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 28.- Copia certificada acta de finiquito de obra del contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 29.- Copia certificada de acta de extinción de obligaciones de derecho de contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 1 (una) foja útil.
- 30.- Copia certificada de Bitácora de obra del contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 5 (cinco) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **23**:

Con respecto al inciso **a)**

1.- La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas respecto a esta observación.
Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23** en su inciso **a)**.

Con respecto al inciso **b)**

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas documentales en las cuales deja de manifiesto que la adjudicación la realizó de manera directa, confirmando el incumplimiento en la modalidad de adjudicación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23** en su inciso b).

Con respecto al inciso c)

1.- La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas que permitan solventar la observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23** en su inciso c).

Acción emitida:

Observación 06

Y también se tuvo por no solventada en el Dictamen final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XXII.- En relación con la **observación 23** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche:

La entidad fiscalizada no presentó justificaciones ni aclaraciones, así como tampoco ofreció pruebas para ésta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades

[...]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala: "*Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, ... Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.*", se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "*El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores...*" y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a:

C. ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO, Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **19** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

521-06-0002-5600-5671 HERRAMIENT Y MAQ HERRAMIENT

Fecha	Póliza	Cheque / transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Im
10/05/2012	D-000155		240	09/05/2012	VKI SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.	\$ 9

[...]

C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE, Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **19** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Fecha	Póliza	Cheque transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
28/12/2012	382		1451	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1454	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1452	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1455	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1453	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
28/12/2012	382		1456	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
					Total	\$904,800.00

[...]

C. LAURA PALOMA CASTILLO PEREZ y/o LAURA PALOMA CASTILLO PÉREZ, Director de la Unidad Administrativa y/o Director de la U. Administrativa y/o Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Director de Unidad Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **22** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA, Presidente de la Licitación y/o Área de Licitaciones y Contratos y/o Presidente del Procedimiento, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **23 incisos A), B) y C)** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable, es para efecto de que se comparezca personalmente a rendir declaración en torno a los actos u omisiones que se imputan, que son causa de responsabilidad y que fueron señalados con anterioridad, haciendo de conocimiento el derecho a comparecer asistido de un defensor, con el apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se imputan, esto de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaure de conformidad con lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones que por corresponder a las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de ésta autoridad es que resultan aplicables al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche que en su parte conducente dice: *"En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."*, siendo que la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012–, en su artículo 131 estipula: *"Las disposiciones que tienen por... establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos."*

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: *"Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de*

Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...", para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-.

Los hechos u omisiones imputados son susceptibles de ser sancionados en términos de los artículos 3 fracción IV, 58, 59, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 61 fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Condición socio-económica, Nivel jerárquico, Antigüedad en el servicio y Antecedentes del mismo, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento podrán ser impuestos los medios de apremio contemplados en el artículo 81 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, con lo establecido en los artículos 56 fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Se hace de conocimiento de la existencia del expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM-H.AYTO/CP-12**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I al VIII del presente proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 138 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; mismos que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrán ser consultados, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, se determina conducente que con el objeto de facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a este ente de fiscalización por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se habilitan horas inhábiles, con el objeto de llevar a cabo las diligencias de notificación del presente procedimiento por el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 112 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, -aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-, que en su parte conducente establece:

[...]

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

Artículo 87. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles;... Asimismo, podrán realizarse diligencias en días y horas inhábiles conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 112. ...

Se podrán habilitar los días y horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a la Entidad de Fiscalización.

[...]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "Tramitar e instruir los procedimientos...administrativo disciplinarios...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "**Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas: ... Dirección de Asuntos Jurídicos...**", 3 que en su parte conducente dice: "**Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización: ... Dirección de Asuntos Jurídicos ... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...**", 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "**Fincar las responsabilidades que procedan...**", y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015. -----

[...]

Siendo que, derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior notificó personalmente a los CC. **LAURA PALOMA CASTILLO PEREZ y/o LAURA PALOMA CASTILLO PÉREZ y JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, ambos con fecha 24 de agosto de 2015 como consta en actas circunstanciadas, mismas que se encuentran integras en el expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, de fecha 24 de agosto de 2015, constante de 77 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

Ahora, respecto de los CC. **LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE y ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que no pudo notificar personalmente el inicio marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 24 de agosto de 2015, constante de 77 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; tal y como consta en actas circunstanciadas ambas de fecha 25 de agosto de 2015 mismas que se encuentran integradas en el expediente citado al rubro.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 15 de octubre de 2015, emitió un proveído por medio del cual requirió información del domicilio de los CC. **LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE y ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO**, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen. Proveído que fue notificado con fecha 16 de octubre de 2015 a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/111/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen, con fecha 26 de octubre de 2015, mediante oficio número ASE/DAJ/111/2015 de fecha 15 de octubre de 2015. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 16 de octubre 2015.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 21 octubre de 2015 la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número **SSPYPC/UEIP/1664/2015** de fecha 20 de octubre de 2015, el cual a la letra dice:

"(..) únicamente se encontró registró del C. Alberto Ismael Sigales Serrano. Se anexa la constancia correspondiente.

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda "Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia", relativo al C. Alberto Ismael Sigales Serrano, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: COL: CENTRO. 28 NO. 132, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MEXICO.

De igual manera, se tiene por presentado a la L.A.E.T MARÍA ELENA MAURY PÉREZ síndica de jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. 2015-2018 con oficio número **UA-0128-2015** de fecha 29 de octubre 2015, constante de 1 foja útil en su anverso; que a la vista se aprecia:

"(...) doy cumplimiento a lo requerido por el oficio número ASE/DAJ/111/2015..... en el cual solicita el domicilio de los CC. Alberto Ismael Sigales Serrano y Luis Enrique Mendivil Duarte, los cuales se enumeran a continuación:

1. **Alberto Ismael Sigales Serrano.**- mismo que se encuentra ubicado Priv. 68 "A" # 22 de la colonia Morelos de Ciudad de Carmen.
2. **Luis Enrique Mendivil Duarte.**- mismo que se encuentra ubicado en la calle Priv. De las Campanas número 26 colonia Guadalupe de Ciudad de Carmen.

Siendo que, respecto a lo anterior, con fecha 11 de noviembre de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números **SSPYPC/UEIP/1664/2015** y **UA-0128-2015** y sus respectivos anexos, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen a través de la L.A.E.T MARÍA ELENA MAURY PÉREZ síndica de jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 12 de noviembre de 2015.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen a través de la L.A.E.T MARÍA ELENA MAURY PÉREZ síndica de jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen., esta entidad de fiscalización superior, advierte que los **CC. Alberto Ismael Sigales Serrano y Luis Enrique Mendivil Duarte** cuenta con domicilio dentro del estado de Campeche:

1. **Alberto Ismael Sigales Serrano.**- mismo que se encuentra ubicado Priv. 68 "A" # 22 de la colonia Morelos de Ciudad de Carmen, y/o COL: CENTRO. 28 NO. 132, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MEXICO.
2. **Luis Enrique Mendivil Duarte.**- mismo que se encuentra ubicado en la calle Priv. De las Campanas número 26 colonia Guadalupe de Ciudad de Carmen.

Es entonces que en relación a lo anterior, con fecha 5 de junio de 2017, este ente de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual citó a audiencia a los **CC. Alberto Ismael Sigales Serrano y Luis Enrique Mendivil Duarte** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

En virtud de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior notificó personalmente al **C. Alberto Ismael Sigales Serrano**, el proveído marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 5 de junio de 2017, constante de 64 fojas tal y como consta en acta circunstanciada de notificación, de fecha 7 de junio de 2017 misma que se encuentra integrada en el expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

Ahora, respecto del **C. Luis Enrique Mendivil Duarte**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que **no pudo notificar** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; el proveído marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 5 de junio de 2017, constante de 64 fojas, en el domicilio ubicado en: calle Priv. De las Campanas número 26 colonia Guadalupe de Ciudad de Carmen, tal y como consta en acta circunstanciada de no localización de fecha 6 de junio de 2017 que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro.

Por lo que consecuentemente, este ente de fiscalización, tiene por acreditada la ignorancia del domicilio actual del **C. Luis Enrique Mendivil Duarte** y siendo que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 5 de junio de 2017, constante de 64 fojas, de conformidad con los supuestos establecidos en los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, lo conducente es notificar al **C. Luis Enrique Mendivil Duarte**, el proveído antes referido mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 24 de agosto del año 2015, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: *"Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE, Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **19** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído...

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 17 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:30 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *"Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado..."*, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *"Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."*, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *"Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas..."*.

SEGUNDO. - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

Se hace de conocimiento de la existencia del expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM-H.AYTO/CP-12**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I al VIII del presente proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 138 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; mismos que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrán ser consultados, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- Se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: *"... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *"A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..."* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

QUINTO.— En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **27, 28, 29, 30 de junio y 3 de julio** del año 2017.

SEXTO.— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor.

...

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos”



ACUERDO No. COTAIEPEC/018/2017.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES REALIZADAS Y DEL PRESUPUESTO EJERCIDO DEL ORGANISMO GARANTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017.

PRIMERO: Se aprueba el informe de adecuaciones presupuestales realizadas y del presupuesto ejercido del organismo garante durante el primer trimestre del ejercicio 2017, en la forma y términos detallados en el documento que como Anexo se adjunta al presente Acuerdo, el cual se tiene por reproducido aquí como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expuestos en sus Considerandos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de esta Comisión.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión ordinaria pública celebrada el día veinte de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.-

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.-

ANEXO

AFECTACIONES PRESUPUESTALES – PRIMER TRIMESTRE DE 2017 (PESOS)

REDUCCIONES				AMPLIACIONES			
CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN \$	CALENDARIO	IMPORTE POR MES \$	CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN \$	CALENDARIO	IMPORTE POR MES \$
101-C2-01-2141-1	1,901.24			101-C2-01-2961-1	1,901.24		
101-C2-09-3151-1	4,101.00			101-C2-09-3331-1	4,101.00		
101-C3-10-3151-1	4,101.00			101-C3-10-3331-1	4,101.00		
101-C3-11-3291-1	2,000.00			101-C3-11-3331-1	2,000.00		
101-C4-02-3151-1	10,944.00			101-C4-02-3331-1	10,944.00		
101-C4-08-3151-1	4,101.00			101-C4-08-3331-1	4,101.00		
101-C5-06-5211-2	6,790.00			101-C5-06-5691-2	6,790.00		
101-C5-07-3531-1	20,000.00			101-C5-07-3271-1	20,000.00		
101-C5-06-3361-1	10,000.00			101-C5-06-3231-1	10,000.00		
TOTALES:	\$ 63,938.24				\$ 63,938.24		

PRESUPUESTO EJERCIDO - PRIMER TRIMESTRE DE 2017

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	PRESUPUESTO EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$14,517,360.00	\$0.00	\$14,517,360.00	\$3,173,518.93
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$9,509,911.50	\$0.00	\$9,509,911.50	\$2,190,215.76
1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$103,731.37	\$0.00	\$103,731.37	\$32,423.01
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	\$2,348,173.42	\$0.00	\$2,348,173.42	\$546,090.60
1400	Seguridad social	\$1,917,732.88	\$0.00	\$1,917,732.88	\$343,711.51
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	\$637,810.83	\$0.00	\$637,810.83	\$61,078.05
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	\$1,092,672.00	\$0.00	\$1,092,672.00	\$134,682.22
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$419,500.00	-\$1,901.24	\$417,598.76	\$24,990.07
2200	Alimentos y utensilios	\$68,000.00	\$0.00	\$68,000.00	\$15,356.39
2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$11,100.00	\$0.00	\$11,100.00	\$19,254.78
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$476,072.00	\$0.00	\$476,072.00	\$69,702.04
2700	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$45,000.00	\$0.00	\$45,000.00	\$0.00
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$73,000.00	\$1,901.24	\$74,901.24	\$5,378.94
3000	SERVICIOS GENERALES	\$4,514,180.00	\$0.00	\$4,514,180.00	\$689,564.65
3100	Servicios básicos	\$313,000.00	-\$23,247.00	\$289,753.00	\$31,467.40
3200	Servicios de arrendamiento	\$781,000.00	\$28,000.00	\$809,000.00	\$228,112.91
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$620,489.00	\$15,247.00	\$635,736.00	\$150,994.09
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$114,191.00	\$0.00	\$114,191.00	\$29,364.33
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$460,000.00	-\$20,000.00	\$440,000.00	\$22,425.64
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	\$750,000.00	\$0.00	\$750,000.00	\$58,396.07
3700	Servicios de traslado y viáticos	\$490,000.00	\$0.00	\$490,000.00	\$89,314.21
3800	Servicios oficiales	\$610,500.00	\$0.00	\$610,500.00	\$0.00
3900	Otros servicios generales	\$375,000.00	\$0.00	\$375,000.00	\$79,490.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$120,000.00	\$0.00	\$120,000.00	\$0.00
4400	Ayudas sociales	\$120,000.00	\$0.00	\$120,000.00	\$0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$199,000.00	\$0.00	\$199,000.00	\$32,591.32
5100	Mobiliario y equipo de administración	\$149,000.00	\$0.00	\$149,000.00	\$25,801.32
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$30,000.00	-\$6,790.00	\$23,210.00	\$0.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$0.00	\$6,790.00	\$6,790.00	\$6,790.00
5900	Activos intangibles	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00
Total		\$20,443,212.00	\$0.00	\$20,443,212.00	\$4,030,357.12

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN



H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO

DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

PRESENTE.-

En la construcción de una cultura ética, es necesario contar con un Código de Ética y Conducta, que oriente el actuar de los servidores públicos hacia la honestidad, la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas, y los sensibilice sobre la importancia y el apego a la legalidad y el papel que deben desempeñar ante la sociedad. Por ello, todo servidor público debe saber con claridad y certeza que su actuación está sujeta a los valores y principios éticos de la Administración Pública Municipal establecidos y previstos en el presente Código de Ética y Conducta, con el fin de orientar su actuación ante las situaciones concretas que se le presente y que deriven de las funciones y actividades propias de la Administración Municipal.

En razón de lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración y aprobación, en su caso, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Se analice y en su caso se apruebe el Proyecto de Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Champotón. **SEGUNDO.-** Que una vez aprobado el Proyecto de Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Champotón, se realice la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. **TERCERO.-** Realícense los trámites administrativos correspondientes para complementar el presente acuerdo **CUARTO.-** Cúmplase.

ATENTAMENTE.- C.P. RUBÉN RAMÓN ARNÁBAR GONZÁLEZ, **CONTRALOR MUNICIPAL.- RÚBRICA.**

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Código es de observancia general para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche, de sus organismos descentralizados y auxiliares, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del empleo, cargo o comisión y tiene por objeto enunciar y dar a conocer, los valores y principios de carácter ético, además de orientar la actuación de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Champotón, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, ante las situaciones concretas que se le presenten, y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución. Es responsabilidad de los sujetos de este código, ajustarse en el desempeño de sus actividades a los valores y principios previstas en este, independientemente de las obligaciones específicas que les correspondan conforme al ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- a) **Código.-** Código de Ética y Conducta de los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Champotón, Campeche, de sus organismos descentralizados y auxiliares.
- b) **Servicio público.-** Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.
- c) **Servidor público.-** Aquella persona que desempeña una función o presta(n) un servicio personal y subordinado en alguno de los órganos o áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Champotón.
- d) **H. Ayuntamiento.-** el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón.
- e) **Contraloría:** La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Champotón.
- f) **Comité:** El Comité de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento de Champotón.
- g) **Carta compromiso.** Documento suscrito por los(as) servidores(as) públicos(as), para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código, sin distinción de jerarquías.
- h) **Principios.** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
- i) **Procedimiento de verificación.** Informe que realizan las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Champotón al Comité, con la finalidad de dar a conocer los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor(a) público(a), que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos establecidos por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y de las normas que al efecto se expidan.
- j) **Valor.** Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna.

Artículo 4.- Toda persona que ingrese y se encuentre adscrita como servidor público en el H. Ayuntamiento de Champotón, ya sea en los órganos descentralizados o auxiliares, deberá conocer el Código de Ética y Conducta y, asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 5.- El presente Código tiene como objetivos específicos además de su objeto:

I. Llevar a cabo acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus cargos o comisiones.

II. Lograr que los servidores públicos conozcan, entiendan y vivan los valores y principios que dispone este Código.

III. Orientar a los servidores públicos en los asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código, particularmente en caso de dilemas éticos

CAPÍTULO II.

VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS.

Artículo 6.- Todo servidor público debe observar estrictamente sin distinción de jerarquías los siguientes valores éticos:

- I. **APTITUD:** Quien disponga de la designación de un servidor público, deberá verificar el cumplimiento de los procedimientos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada a un cargo para el que no tenga la capacidad y disposición para el buen desempeño o el ejercicio del mismo.
- II. **BIEN COMÚN:** Todas las decisiones y acciones del servidor público, deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad por encima de sus intereses particulares.

- III. **RESPONSABILIDAD:** Es la capacidad de todo servidor público de cumplir con sus deberes y reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en concordancia a los principios previstos en el presente Código. Así mismo, el servidor público debe evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.
- IV. **OBEDIENCIA:** El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que imparta el superior jerárquico, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto, la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifestadas.
- V. **PUNTUALIDAD:** El servidor público deberá de asistir con puntualidad al desempeño de sus actividades, respetando el horario establecido, evitando retardar el cumplimiento de funciones, actos o compromisos institucionales por su oposición a este valor ético, salvo que éstas sean por caso fortuito o fuerza mayor ajenas al servidor público.
- VI. **COLABORACIÓN:** El servidor público debe participar con disposición y apoyo en las actividades laborales que se realizan para el cumplimiento de sus funciones que tiene encomendadas. De igual forma ante situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrenten.
- VII. **CONFIDENCIALIDAD:** El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión. Debe custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón de su cargo se encuentren bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos.
- VIII. **PROFESIONALIZACIÓN EN EL SERVICIO:** Todo servidor público deberá actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento de la Administración Pública para el H. Ayuntamiento de Champotón, así como en la demás normatividad que regule la ejecución de sus trabajos, mostrando en todo momento la calidad y excelencia en el trabajo desempeñado.
- IX. **EJERCICIO DEL CARGO:** Deberá proceder conforme las facultades conferidas en las leyes y los reglamentos que hacen referencia a su encargo. De igual forma, no deberá obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Así mismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción en contra de servidores públicos u otras personas.
- X. **EQUIDAD:** El servidor público debe estar propenso a dejarse guiar por la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo, y que nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes. El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos de la Administración. Este principio es de aplicación homóloga.
- XI. **PRUDENCIA:** El servidor público debe obrar con sensatez para formar juicio y tacto para hablar, así como expresarse con ingenio y oportunidad, respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva que amerite cada caso en particular.
- XII. **OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR:** El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética y Conducta.
- XIII. **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.-** El servidor público debe realizar sus actividades evitando la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vive, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleja en sus decisiones y actos.

- XIV. GENEROSIDAD.-** El Servidor público deberá conducirse con una actitud sensible, solidaria de respeto y apoyo a los ciudadanos.
- XV. IGUALDAD.-** El servidor público debe reconocer que todos tenemos los mismos derechos y las mismas oportunidades, por lo que deberá prestar los servicios que se le han encomendado, a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, preferencia política o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- XVI. INTEGRIDAD.-** Todo servidor público debe actuar con honestidad atendiendo siempre a la verdad.
- XVII. JUSTICIA.-** Es dar a cada quien lo que le corresponde. El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, debe asumir y cumplir.
- XVIII. LIDERAZGO.-** El servidor público debe trabajar para convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad y en la institución pública, partiendo del ejemplo personal, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos a las instituciones.
- XIX. RESPETO.-** Todo servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Además, está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

Artículo 7.- Todo servidor público debe observar estrictamente sin distinción de jerarquías los siguientes principios que rigen el servicio público:

- I. LEGALIDAD:** El servidor público debe conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como las demás leyes y reglamentos que regulan su actividad.
- II. HONRADEZ:** Los servidores públicos deben actuar en cualquier momento con la máxima rectitud, sin pretender, ni obtener provecho o ventaja por sí o por interpósita persona, derivada de sus funciones. Así mismo, deben evitar cualquier conducta que pudiera poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo. De igual forma, ningún servidor público deberá aceptar favores, compensaciones o prestaciones de cualquier persona que puedan comprometer su desempeño como servidor público o que provoquen su actuar con falta de ética en sus responsabilidades y obligaciones
- III. LEALTAD:** El servidor público debe guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las instituciones y el orden jurídico federal, estatal y municipal, así mismo, entregarse a la institución, preservando y protegiendo los intereses públicos.
- IV. IMPARCIALIDAD:** El servidor público no debe desvirtuar el ejercicio de la función pública para beneficiar intereses personales, familiares o de negocios.
- V. EFICIENCIA:** El servidor público debe ejercitar la función pública en forma congruente a los fines y propósitos establecidos por el empleo, cargo o comisión de que se trate.
- VI. RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El servidor debe asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad. Realizar sus funciones con eficacia y calidad así como contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

- VII. TRANSPARENCIA:** El servidor público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad del H. Ayuntamiento, de sus Organismos descentralizados y auxiliares. Apegándose a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia federal y estatal; así como también a los lineamientos que emita la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III.

NORMAS DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 8.- Las normas conductuales a las cuales deberán ajustar su actuación los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Champotón son las que se detallan a continuación:

I. CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS LEYES Y NORMAS VIGENTES

Compromiso:

Es mi obligación Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y la Normatividad aplicable, principalmente aquella aplicable a las funciones que desempeño. En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, debo conducirme con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad, a fin de practicar una rendición de cuentas eficaz y eficiente atendiendo los valores inscritos en el presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Champotón.

Debo:

Conocer y aplicar la ley, las normas, reglamentos y disposiciones administrativas con las cuales se regula mi cargo, puesto o comisión.

Hacer mi trabajo con estricto apego a la Ley y a la normatividad promoviendo que mis compañeros lo hagan de la misma forma.

Actuar conforme a los valores inscritos en el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Champotón.

Presentar puntualmente y con veracidad, mi declaración patrimonial.

Elaborar documentos normativos claros y precisos a fin de evitar interpretaciones discrecionales que afecten el desempeño de otras dependencias, o sirva para buscar un beneficio personal, familiar o perjudicar a un tercero.

Apegarme con transparencia e integridad a las normas y procedimientos que se elaboran en el Municipio, y no las aprovecharé ni interpretaré para buscar un beneficio personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a un tercero.

Girar instrucciones que se apeguen a las leyes y a la normatividad vigente.

Revisar permanentemente los procedimientos establecidos para eliminar los trámites que no agregan valor a los mismos, propiciando la participación del personal involucrado.

Abstenerme de impulsar y elaborar normas y procedimientos en el Municipio, que propicien interpretaciones discrecionales que afecten el desempeño y la eficiencia de otras Dependencias y Unidades Administrativas del gobierno municipal; que pretendan justificar mi trabajo o la creación de empleos, cargos o comisiones innecesarios para el cumplimiento de la misión del Ayuntamiento.

II. USO DEL CARGO PÚBLICO

Compromiso:

Desempeñar mi cargo como funcionario público con conocimiento, conducirme honestamente y con rectitud, y apegarme a la normatividad vigente; abstenerme de utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier otra índole, con el propósito de perjudicar o beneficiar a terceros.

Debo:

Actuar siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan los servidores públicos con la ciudadanía.

Orientar mi trabajo a la búsqueda de la misión del municipio, aportando el máximo de mi capacidad, conocimientos y esfuerzo sin esperar un beneficio distinto al que me corresponde por ley.

Ejecutar con esmero y profesionalismo todas las actividades operativas, técnicas, administrativas y de apoyo que me correspondan y aquellas que se me requieran, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.

Atender con diligencia, respeto e imparcialidad a todas las personas que acudan al municipio, sin considerar ningún tipo de presión y sin distinción por razones de sexo, edad, origen social o étnico, nacionalidad, preferencia sexual o afiliación política o religiosa.

Respetar los horarios de inicio y fin de labores, así como el horario de comida asignada.

Actuar siempre con rectitud, profesionalismo y respeto en las instalaciones del Municipio.

Denunciar todo tipo de actos de corrupción, de conductas ilegales o de uso inadecuado de recursos públicos.

Respetar las decisiones de otros servidores públicos, en asuntos de labores, siempre y cuando no tengan el propósito de obtener un provecho o ventaja para sí, sus familiares o terceros.

Respetar las preferencias políticas de los compañeros de trabajo, jefes o subordinados.

Abstenerme de emplear fondos, bienes o servicios institucionales con fines político- electorales.

Procurar no usar mi horario de trabajo para realizar actividades ajenas a las conferidas conforme a mis facultades o funciones.

Abstenerme de solicitar o aceptar personalmente o a través de otra persona dinero, regalos favores sexuales o cualquier otra compensación, orientada a agilizar o autorizar un trámite, licencia, permiso o concesión, asignar un contrato, realizar gestiones o actividades reguladas por el Municipio o dar información sin utilizar las instancias oficiales.

Conducirme de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

Abstenerme de influir en decisiones de otras y otros servidores públicos, para lograr un beneficio personal, familiar o para terceros.

Utilizar la identificación institucional y la papelería oficial en el ejercicio de mis funciones y actividades.

III.- USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**Compromiso:**

Los servidores públicos utilizaremos los bienes, las instalaciones y los recursos humanos y financieros del municipio estrictamente para cumplir con su misión, adoptando en todo momento criterios de austeridad, racionalidad y ahorro.

Debo:

Usar y asignar en forma transparente, equitativa e imparcial y bajo criterios de racionalidad, austeridad y de ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros, para que el trabajo, tareas e indicaciones que me sean asignadas se lleven a cabo de manera eficiente, utilizándolos con toda la responsabilidad requerida para el cumplimiento de la misión del municipio.

Hacer uso de las instalaciones o áreas comunes del municipio, para cuestiones estrictamente laborales, respecto de los tiempos u horarios asignados.

Utilizar los recursos del Municipio únicamente para la realización del trabajo sin perjudicar a nadie para beneficios indebidos para mí o para terceros.

Hacer oportunamente, la comprobación de los recursos financieros que me proporcionen, ya sea para cumplir una función oficial o para efectuar alguna contratación, observando en todo momento la normatividad vigente aplicable.

Efectuar en tiempo y forma, los actos relativos a la entrega-recepción del informe de los asuntos a mi cargo y de los recursos que tenga asignados.

Hacer uso adecuado y con medida de los servicios de teléfono, fax, material de oficina, fotocopidora, impresoras, etc.

Dar cumplimiento a los lineamientos en materia de uso de equipos y programas informáticos así como del internet, absteniéndome de instalar en los equipos de cómputo asignados sin previa autorización, programas o aplicaciones cuya finalidad no obedezca a las actividades laborales.

Abstenerme de sustraer los bienes del municipio asignado para mis labores, salvo aquellos casos en que las propias actividades inherentes a mi cargo así lo requieran. Abstenerme de hacer mal uso del equipo de oficina, vehículos y en general de los bienes del Municipio, reportando cualquier falla o desperfecto que presenten y de las que tenga conocimiento.

Evitar en todo momento utilizar, compartir, alterar u ocultar información del Municipio, para obtener beneficios económicos o de cualquier índole, o para favorecer o perjudicar a terceros.

Instituir controles internos que permitan identificar, evaluar y administrar los riesgos que afecten el logro de los objetivos y metas del Municipio.

IV.- RELACIONES CON LA SOCIEDAD.

Compromiso:

Debo ofrecer a la sociedad en general un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por el espíritu de servicio, aplicando en todo momento una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de mis acciones así como de colaboración y participación en favor de la colectividad.

Debo:

Mantenerme en mi lugar de trabajo, salvo que por la propia naturaleza de mis labores tenga que ausentarme, siendo éste el tiempo estrictamente necesario.

Ser congruente con mi conducta diaria en atención a los principios y valores establecidos por el presente Código de Ética y Conducta, siendo una muestra de ejemplo para la gente que me rodea.

Atender con equidad a los ciudadanos, sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica o nivel educativo, y con especial generosidad y solidaridad a las personas de la tercera edad, a los niños, a personas con capacidades especiales o personas pertenecientes a la diversidad cultural nacional.

Orientar a cualquier persona con eficacia, cortesía y espíritu de servicio en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, eliminando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.

Procurar que mis acciones y actitudes generen en la sociedad, confianza y credibilidad en el Municipio, con el objeto de lograr su participación, en la prevención, detección y sanción de conductas irregulares de los servidores públicos, en favor de la transparencia y combate a la corrupción.

Propiciar a través de los conductos adecuados, la participación de la sociedad en las acciones de transparencia que promueva el municipio.

Buscar tener siempre una imagen personal y de mi área de trabajo, digna y agradable a los demás.

Privilegiar la prestación de los servicios que se me soliciten, sobre mis intereses personales.

Difundir los logros y acciones del Municipio.

Abstenerme de afectar los intereses de terceros por las actividades cotidianas del municipio, y de anteponer los intereses personales a los del municipio, cuando proporcione la atención o servicios que me corresponda en función de mi empleo, cargo o comisión.

V.- CONFLICTO DE INTERESES DEL FUNCIONARIO Y SERVIDOR PÚBLICO.

Compromiso:

Evitar encontrarme en situaciones en las cuales mis intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del municipio o de terceros, en cualquier situación que pueda beneficiarme indebidamente. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que me corresponden por mi empleo, cargo o comisión, y que represente un conflicto de intereses.

Debo:

Actuar con honradez y con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas en las relaciones con los proveedores y contratistas del Municipio.

No debo mantener ni aceptar situaciones en las que mis intereses personales pudieran entrar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a mi cargo.

Debo abstenerme de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios, o que sean proveedores del estado, ni mantener vínculos que me representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que me encuentre desarrollando mis actividades, pretendiendo ser a la vez juez y parte en dichos asuntos. Por lo tanto, debo evitar de igual manera formar parte de comités, consejos u otra forma organizacional dentro de la administración municipal, si con el motivo de mis funciones debo evaluar, fiscalizar o emitir pronunciamiento respecto del desarrollo de sus actividades, alejándome con ello del principio de imparcialidad, justicia y legalidad.

Debo abstenerme de solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas directa o indirectamente, para sí o para terceros que pretendan influir en mis decisiones como servidor público municipal.

Promover conductas para mejorar la percepción ciudadana de la legalidad, transparencia y actuación en la esfera de lo laboral.

Informar a mi jefe inmediato de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de intereses.

Evitar intervenir con motivo de mi empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar un beneficio personal, para mi cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

VI.- RELACIONES ENTRE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Compromiso:

Debo conducirme con verdad, respeto y dignidad hacia mis compañeros de trabajo, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, nacionalidad o nivel jerárquico. Colaborar profesionalmente con mis compañeros promoviendo el respeto mutuo y no en razón de jerarquías.

Debo:

Ofrecer a mis compañeros de trabajo un trato sustentado en el respeto mutuo, en la cortesía y en la equidad, sin importar los niveles de jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje soez, prepotente o abusivo.

Respetar la libertad de manifestación de ideas de mis compañeros de trabajo, tomando en consideración las quejas que formulen o de orden personal.

Respetar el tiempo de las demás personas, acudiendo puntual a mis citas, en el desarrollo de reuniones y en las agendas programadas.

Reconocer los méritos obtenidos por mis compañeros de trabajo y colaboradores sin apropiarme de sus ideas para satisfacer mis intereses personales.

Proporcionar la información, asesoría u orientación que requieran mis compañeros para la oportuna realización de su trabajo o actividades bajo su responsabilidad, en especial a las personas de nuevo ingreso, con el objeto de contribuir a su buen desempeño.

Reportar al área correspondiente o hacerlo del conocimiento de mis compañeros o colaboradores, cualquier objeto del cual desconozca su propiedad.

Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de mis compañeros, como de los bienes del municipio.

Comunicar ante las instancias competentes las faltas a la Ley y a este Código de Ética y Conducta cometidas por otros servidores públicos y de los cuales tenga conocimiento, aportando, en su caso, elementos probatorios suficientes.

Abstenerme de retrasar indebidamente las tareas que me sean asignadas o de utilizar mi tiempo de trabajo o el de mis compañeros, para atender asuntos que no se relacionan con el empleo, cargo o comisión asignados.

Abstenerme de propagar rumores o comentarios que lesionen la integridad moral y la reputación de mis compañeros o superiores y respetaré en todo momento la privacidad y los derechos de los demás servidores públicos.

Abstenerme de utilizar mi posición, jerarquía o nivel de competencia en perjuicio de mis compañeros y compañeras así como para faltarles al respeto, hostigarlos o acosarlos sexualmente o laboralmente, amenazarlos o bien, para otorgar tratos preferenciales o discriminatorios.

Abstenerme de presentar denuncias o quejas injustificadas o infundadas en contra de otros servidores públicos.

VII.- DESARROLLO INTEGRAL Y CAPACITACIÓN.

Compromiso:

Buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia, del personal a mi cargo y de mis compañeros para el mejoramiento de nuestro desempeño.

Debo:

Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el municipio y otras instituciones y demostraré disposición para lograr la mejora continua en mi desempeño y las actividades propias de mi empleo, cargo

o comisión.

Otorgar al personal a mi cargo las facilidades necesarias para que se capacite y supere profesionalmente, procurando a su vez, su legítima promoción laboral.

Asistir a los cursos en los que me encuentre inscrito, con el objeto de aprovechar los recursos con los que cuenta el municipio.

Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación, que permitan desarrollar sus potenciales y favorezcan su crecimiento profesional y personal.

Respetar la promoción laboral de las mujeres, sin condicionar su contratación o permanencia laboral por razones de maternidad.

Abstenerme de evadir las oportunidades que se me presenten para actualizar mis conocimientos y elevar mi desarrollo profesional.

Abstenerme de evadir mi participación como capacitador cuando así me lo soliciten y tenga la oportunidad de efectuarlo.

VIII.- TRANSPARENCIA.

Compromiso:

Brindaré a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información que genera el municipio, siempre que esta no se encuentre clasificada, reservada o confidencial por razones legales o bien, por respeto a la privacidad y protección de datos personales en cumplimiento a las leyes aplicables de la materia.

Debo:

Proporcionar información a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la reserva o confidencialidad y utilizando para ello los procedimientos establecidos en la ley.

Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna, asegurándome que sea genuina y exacta, antes de utilizarla en un documento oficial.

Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a mi cargo, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Cuidar la información a mi cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.

Mantener actualizada la información relativa a trámites y servicios, y proporcionarlas oportunamente a los usuarios.

Asegurarme que cualquier tipo de información que proporcione, esté completa y sea verídica.

Difundir, por los conductos internos correspondientes, la información que necesite conocer el personal del Municipio para el logro de los objetivos institucionales y el mejor desempeño de sus cargos públicos, con el propósito de lograr un clima organizacional, sano, transparente y eficiente.

Abstenerme de ocultar los registros y demás información del municipio relacionada con el ejercicio de los recursos financieros y de cualquier índole, para favorecer o perjudicar a terceros. Así mismo, evitaré entregar o dar a conocer información del municipio, cuando no esté autorizado para ello.

Promover la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, mediante la atención de las solicitudes de información de la ciudadanía que me sean requeridas de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV.

DE LAS AUTORIDADES Y LAS SANCIONES.

Artículo 9.- Por el incumplimiento a lo establecido en el presente Código, serán autoridades competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten, el Comité de Ética y Conducta el cual se registrará conforme a su reglamento interno o bases de organización y funcionamiento.

Artículo 10.- El Comité establecerá los mecanismos idóneos para que sean presentadas las quejas o denuncias por incumplimiento a los valores y principios éticos y las normas de conducta establecidas en el presente Código, así como también, de las sanciones aplicables que procedan.

Artículo 11.- El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en las cuales se contendrán los mecanismos que el Presidente del Comité establezca para recibir las propuestas y la elección de los miembros de carácter temporal.
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo, mismo que será turnado en copia certificada a la unidad de transparencia municipal para su difusión en la página institucional y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.
- c) Elaborar el proyecto del Código de Ética y Código de Conducta, así como proponer su revisión y actualización y velar en su aplicación y cumplimiento.
- d) Establecer los indicadores para evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta misma que se realizará de forma anual y cuyos resultados serán difundidos en el portal de transparencia municipal.
- e) Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Ética y Conducta, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, haciéndose del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico.
- f) Difundir los valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta y en su caso, recomendar a los servidores públicos, el estricto cumplimiento a los mismos.
- g) Comunicar a la Contraloría Municipal las conductas de los servidores públicos que conozca en el ejercicio de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- h) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, derogando el anterior Código de Ética publicado con fecha 19 de abril de 2007.



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2017

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN **ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **VEINTISEIS DE MAYO** DEL AÑO DOS MIL **DIECISIETE**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN. **SEGUNDO.-** QUE UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SE REALICE LA DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. **TERCERO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA COMPLEMENTAR EL PRESENTE ACUERDO **CUARTO.-** CÚMPLASE UNA VEZ DISCUTIDA Y ANALIZADA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 752 (057) DE LA SESIÓN **ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL DÍA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2017

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN **ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **VEINTISEIS DE MAYO** DEL AÑO DOS MIL **DIECISIETE**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ABRIL DE 2017, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO No. 524, EXPEDIENTE: TMA/TES/2017 DE FECHA 054 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR LA TESORERA MUNICIPAL LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LA TESORERA SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 752 (057) DE LA SESIÓN **ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL DÍA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 30/abr/2017

Fecha y .04/may/2017

hora de Impresión 08:16 a.m.

ACTIVO**2017**

<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$135,967,266.60</u>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$41,573,493.40
EFFECTIVO	\$85,986.14
BANCOS/TESORERÍA	\$41,471,307.26
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA	\$16,200.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$92,666,214.21
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$73,600,840.97
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$19,065,373.24
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$1,362,767.14
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y	\$499,521.07
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO	\$863,246.07
ALMACENES	\$364,791.85
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	\$364,791.85
Total de Activos Circulantes	<u>\$135,967,266.60</u>
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$959,204,657.62</u>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$1,017,770,262.86
TERRENOS	\$834,869,067.43
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$125,492,930.28
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$52,370,376.45
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	\$5,037,888.70
BIENES MUEBLES	\$61,249,699.29
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$8,816,955.09
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$5,658,813.85
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$538,040.26
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$28,179,622.73
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$18,056,267.36
ACTIVOS INTANGIBLES	\$953,720.27
SOFTWARE	\$953,720.27
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-\$120,769,024.80
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	-\$120,769,024.80
Total de Activos No Circulantes	<u>\$959,204,657.62</u>
Total de Activos	<u>\$1,095,171,924.22</u>

PASIVO

<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$37,124,640.04</u>
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$11,669,208.82
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,991,917.06
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,031,200.76
TRANSFERENCIAS OTORG POR PAGAR A CORTO PLAZO	-\$7,881.43
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$5,155,193.85
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$498,778.58
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$229,264.95
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$202,249.95
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$27,015.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$400,000.00
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO	\$400,000.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$24,826,166.27
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$24,826,166.27
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$37,124,640.04</u>

<u>PASIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$11,700,517.51</u>
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$11,700,517.51
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO	\$11,700,517.51
Total de Pasivos No Circulantes	<u>\$11,700,517.51</u>

Total de Pasivos	<u>\$48,825,157.55</u>
-------------------------	-------------------------------

HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u>	<u>\$0.00</u>
---	----------------------

<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</u>	<u>\$1,046,346,766.67</u>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$119,624,577.33
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$948,124,269.56
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS A CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	-\$21,402,080.22
	-\$21,402,080.22

<u>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE</u>	<u>\$0.00</u>
---	----------------------

Total Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$1,046,346,766.67</u>
--	----------------------------------

Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$1,095,171,924.22</u>
--	----------------------------------

<u>CUENTA DE ORDEN CONTABLES</u>	<u>2017</u>
<u>VALORES</u>	<u>\$0.00</u>
VALORES EN CUSTODIA	\$6,783.79
CUSTODIA DE VALORES	\$6,783.79
<u>EMISIÓN DE OBLIGACIONES</u>	<u>\$0.00</u>
<u>AVALES Y GARANTÍAS</u>	<u>\$0.00</u>
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR	\$87,666,468.85
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS	\$87,666,468.85
<u>JUICIOS</u>	<u>\$0.00</u>
DEMANDAS JUDICIAL EN PROCESO DE RESOLUCIÓN	\$0.00
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$0.00
<u>INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE</u>	<u>\$0.00</u>
<u>BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO</u>	<u>\$0.00</u>
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$9.00
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$9.00
<u>BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN C</u>	<u>\$0.00</u>

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA

2017

LEY DE INGRESOS

LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$356,520,138.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$157,765,927.15
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$0.00
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$198,754,210.85
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$125,153,369.88

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$356,520,137.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$202,076,726.26
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$154,443,410.74
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$75,835,423.05
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$73,507,700.09
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$73,655,455.08

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO EUÁN COYOC, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

FOLIO: 17 902

ROMAN SALAZAR PACHECO,

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1282/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE** EN CONTRA DE **ROMAN SALAZAR PACHECO**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECISIETE DE MAYO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO: Por presentada LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE con su escrito y CD-R anexo de cuenta, mediante los cuales da cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto del cuatro de mayo del año en curso; en consecuencia. SE PROVEE.

1).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas Instituciones a las que se requirió información del demandado, se justifica que se desconoce el domicilio actual de **ROMÁN SALAZAR PACHECO**; por tal motivo, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al antes mencionado por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, el auto del dieciocho de octubre del dos mil dieciséis que a la letra dice: "**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. -**

ACUERDO: Por recibido los escritos de LIZBETH BEATRIZ

BEBERAJE CHABLE, en su primer escrito adjunta las originales de las actas de nacimientos de AUGUSTO AARON SALAZAR BEBERAJE y VALERIE GRISEL SALAZAR BEBERAJE; en su segundo escrito adjunta la propuesta de convenio correspondiente, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los autos los escritos de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurrente, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

3).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. **En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141**

del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE.-**

4).- En mérito de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a **LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE Y ROMAN SALAZAR PACHECO.-**

5).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:**

a).- **LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE Y ROMAN SALAZAR PACHECO,** quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de separación de bienes, nada se resuelve al respecto.

c).- Asimismo, **no se fija pensión compensatoria** a favor de **LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE,** debido a que no manifestó su necesidad de recibirlos, quedando a salvo sus derechos para ejercitarlos en la forma y vía legal correspondiente.- d).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia toda vez que los hijos habidos en el matrimonio que se disuelve han adquirido su mayoría de edad.

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria

de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

7).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio. -

8).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista de lo anterior a ROMAN SALAZAR PACHECO, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle vigésima quinta, número 258, Fraccionamiento Ex Hacienda Kalá, código postal 24087, para que manifieste lo que a su derecho corresponda en un término de tres días.

9).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE**

2).- Se le concede a ROMAN SALAZAR PACHECO el término de quince días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda; asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en

sus términos. -

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAME A 30 DE MAYO DEL 2017.- LIC. DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 17, 811

C. ANGELA JESUS LOPEZ HERNANDEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 599/16-2017/1F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR MARITZA DEL CARMEN HERNANDEZ MEJENES EN CONTRA DE ANGELA JESUS LOPEZ HERNANDEZ, LA SUSCRITA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

ACUERDO: Por recibido el escrito del LIC. MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ, en el cual solicita se emplace a la demanda por medio de periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE.**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- De conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista los autos,

en consecuencia y toda vez que se observa que ha quedado acreditada la ignorancia de domicilio de ANGELA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, **de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese y emplácese a ANGELA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, por medio de periódico Oficial del Estado**, el auto de fecha diez de febrero del año en curso, que a la letra dice:

PODER JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

ACUERDO: Téngase por presentados a **MARITZA DEL CARMEN HERNANDEZ MEJENES**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Bufete Jurídico ubicado en calle 12, numero 117, interior 03, entre las calles 59 y 61, C.P. 24000, nombrando como asesor técnico al LIC. MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ, con cédula 6931476 y con R.F.C. AADM800430CS7, **PROMOVIENDO LA GUARDA Y CUSTODIA de los niños V.C.L.H. y A.A.L.H., en contra de ANGELA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ**; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Control de Expedientes y márchese con el número que le corresponda.-

2) De conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones de la actora el señalado líneas arriba.

3).- Se admite la personalidad al LIC. MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ toda vez que cumple con los requisitos que establece el artículo 49 A y B, del Código de Procedimientos Civiles del estado.-- 4).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de los niños VALERIA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ Y ANTONIO ALEJANDRO LOPEZ HERNANDEZ, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con sus iniciales: **V.C.L.H. y A.A.L.H.-**

5).- Se admite la presente demanda de guarda y custodia

de los niños V.C.L.H. y A.A.L.H., con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil del Estado, y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- Por tal motivo, emplácese a **ANGELA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle Bonampak, manzana 2, lote 72, C.P. 24085, entre Sayil y Edzna, del Infonavit Kala, de esta ciudad, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días, comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra.

7).- Asimismo, para efectos de fácil localización en casos urgentes, de salvaguardar el Interés Superior del Niño y de dar celeridad al presente asunto, esta autoridad tiene a bien requerir a la promovente **MARITZA DEL CARMEN HERNANDEZ MEJENES** y a la demandada **ANGELA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ**, su número telefónico, correo electrónico, edad, escolaridad, lugar de trabajo, ingresos económicos y que personas habitan con cada uno de los antes citados.

8).- De conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema DIF Estatal.

9).- Ahora bien, en virtud de lo narrado por el ocurrente en su memorial de cuenta, y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza: **“CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APPLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)**. El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las **medidas provisionales** que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de **divorcio**, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. **Registro No. 173068. Localización:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI, 2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil"; la suscrita Juez procede a dictar la siguiente medida provisional: "1.- Los niños V.C.L.H. y A.A.L.H., quedan bajo la guarda y custodia provisional de su abuela MARITZA DEL CARMEN HERNANDEZ MEJENES.

10).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación. 11).- Y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente..." Por lo que dicha determinación deberá ser publicada por tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de QUINCE días hábiles contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Visto de lo anterior se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZA PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 01 DE JUNIO DE 2017.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 16584

C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNÁNDEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 271/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MARIA ARCOS PEÑATE EN CONTRA DE JOSE MANUEL LIZANO HERNANDEZ; la Juez del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) Se tiene por presentado al LIC. JUAN CARLOS TELLEZ ALAMINA, con el escrito de cuenta, en el cual adjunta disco compacto con la finalidad que se gire oficio al Director del Periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE:**

PRIMERO: Se comunica a la parte actora, el nombramiento de la Maestra en Derecho **BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ**, como nueva Titular de este Juzgado Tercero del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir de la presente fecha, consecuentemente, y de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado se la da vista, para que en el término de tres días, manifiesten si tiene alguna causa de recusación que hacer valer, en relación a lo establecido con los artículos 189, 201 y 202 del Código Procesal Civil del Estado.

SEGUNDO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre en autos conforme a derecho.

-TERCERO: Como lo solicita la ocurrente, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador para que sirva dar notificar y emplazar al **C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNÁNDEZ**, por medio de publicaciones en el periódico Oficial del Estado la sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mimo que a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. -

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito inicial de la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, y documentación adjunta de referencia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle 12, entre 59 y 61, número 177, interior 5 C.P. 24000, Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como asesor técnico al LIC. JUAN CARLOS TELLEZ ALMINA, con cédula 8279274 y R.F.C. TEAJ830930F50, demandando JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA en contra

de **JOSE MANUEL LIZACANO HERANANDEZ**, quien puede ser emplazado en el predio número 104, calle 10 entre 21 y 23, Colonia Samula, C.P. 24090, de esta ciudad (como referencia es una estética Alejandro), en consecuencia de lo anterior, **SE PROVEE:-**

1).- Fórmese expediente por duplicado con el número **271/16-2017/3F-1**, y tómesese razón en el sistema SIGILEX, para su respectiva tramitación

2).-Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche

3). En términos del artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la personalidad al **LIC. JUAN CARLOS TELLEZ ALMINA**, en virtud que cumple con los requisitos que señala el código en cita.

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:-

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día veintiocho de octubre del dos mil dieciséis y turnado ante el despacho de este Juzgado el día treinta y uno del mes y del año, compareció la **C. MARIA ARCOS PEÑATE** a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos. -

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara, de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice: - - - - -

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO..Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge

abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con el **C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ.-**

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el **C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ**

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-
Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación.** ya que la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, no requieren justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.

De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo

691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos

en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; **de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.** -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial,

para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

V.- Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MARIA ARCOS PEÑATE y JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ.-

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuenta con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad. –

VI.- No se decreta nada respecto, a guarda, custodia ni alimentos para menores, en virtud de que los hijos habido en el matrimonio, de nombres JOSE GENARO, y VICTOR MANUEL ambos de apellidos LIZCANO ARCOS, cuenta con la mayoría de edad legal.-

Sin embargo se dejan a salvo sus derechos para el caso de encontrarse estudiando con provecho, pueda hacerlo valer con documentación idónea, en términos de lo establecido en el artículo 336 fracción VI del Código Civil del Estado en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.

VII.- Ahora bien en cuanto al derecho de alimentación de la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente:

- Del acta de matrimonio se desprende que cuenta aproximadamente con la edad de cuarenta y uno años, por lo cual se observa que se encuentra en una edad plena para satisfacer sus propias necesidades. -
- De su escrito inicial, manifiesta que tiene más de veinte años separada del C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ, por lo que se presume que ese tiempo a podido sustentar sus propias necesidades. -
- No se tiene la certeza de que se encuentre en un estado de necesidad que amerita la fijación de alimentos a su favor.

Fundamentándose en lo anterior, esta autoridad no decreta porcentaje a favor de la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer mediante documentación idónea.

VIII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC. MARIA ARCOS PEÑATE y JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ**, recobran su entera capacidad para contraer

nuevo matrimonio.- -

IX.-De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

X.- Únicamente para los efectos señalados en el punto número cinco de este acuerdo túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a la **C. JUAN MANUEL LIZCANO HERNANDEZ, en el domicilio ubicado en predio número 104, calle 10 entre 21 y 23, Colonia Samula, C.P. 24090, de esta ciudad (como referencia es una estética Alejandro)**, entregándole las respectivas copias de la demanda y copias de traslado respectivas, haciéndole saber que cuenta con el término de **diez días**, para que manifieste lo que a su derecho considere. -

XI).-Así como también en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora a efecto de realizar la división equitativa.

XI).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

XII).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:
R E S U E L V E

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MARIA ARCOS PEÑATE Y JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ.-

SEGUNDO.-NO SE DECRETA NADA RESPECTO A GUARDA, CUSTODIA, ALIMENTOS, Y DERECHO DE CONVIVENCIA, EN VIRTUD DE QUE EL HIJO HABIDO DENTRO DEL MATRIMONIO DE NOMBRES JOSE HENARO, Y VICTOR MANUEL AMBOS DE APELLIDOS LIZCANO ARCOS, CUENTA CON LA MAYORIA DE EDAD LEGAL.

TERCERO: NO SE DECRETA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTE FALLO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.

TERCERO: Haciendo la aclaración que dichas publicaciones serán por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibido y debidamente cotejado, anexando CD, y cedula de notificación.

CUARTO: Para dar cumplimiento a ello se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA MAESTRA EN DERECHO BEATRIZ BAQUEIRO GUTIÉRREZ, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DE 2017. - LICDA. CINTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETA, LA ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

NO. DE FOLIO: 9401

EXPEDIENTE No 36/16-2017/1C-I

YARI NORELIS SALAZAR MEDINA.-

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ APODERADO GENEERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSITITUCION DE CREDITO DENOMINADA HIPOTECARIA NACIONAL SA DE CV. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA YARI NORELIS SALAZAR MEDINA EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

**CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A
VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

VISTOS: 1) Se tiene por recibido el escrito del licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, en el cual anexa los edictos de notificación y emplazamiento por medio del periódico oficial del estado, de fecha once de abril de dos mil diecisiete, pero señala que las dos siguientes publicaciones ordenadas, no fueron realizadas por el periódico oficial, por lo que solicita que se le aplique la primera medida de apremio. consecuentemente, **SE PROVEE:** 1) En vista de lo manifestado por el ocurso y en virtud que de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete fuera ordenado el emplazamiento mediante periódico oficial, y como lo señala anexando el periódico oficial de fecha once de abril del año en curso, en el cual se realizo la notificación de domicilio ignorado en el periódico oficial del estado, pero se observa que en los periódicos oficiales de fechas posteriores se omitió la publicación de la misma, se ordena nuevamente la publicación, haciéndole del conocimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se le aplicara la primera medida de apremio esto de conformidad con el numeral 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que se declara la ignorancia del domicilio de la C. Yari Norelis Salazar Medina esto de conformidad con 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el C. Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva a notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para que este a su vez publique por tres veces en el término de quince días el proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, para efectos de notificar a la demandada, otorgándoles a los mismo el TERMINO DE QUINCE DIAS** contados a partir de la ultima notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, dicho proveído que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS.-**

VISTOS: 1) Se tiene por presentado al Licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada Hipotecaria Nacional, S.A de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero BBVA, BANCOMER, personalidad que acreditan con copia certificada del testimonio de escritura pública número 109,748 pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México Distrito Federal de Fecha 21 marzo de 2014.

2) Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a la ciudadana YARI NORELIS SALAZAR MEDINA**, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el **PREDIO URBANO LOTE 8 DE LA MANZANA 10, UBICADO EN LA CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES ANTES PRESIDENTES DE MEXICO, CODIGO POSTAL 2408 Y/O PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 7, EN LA CALLE 38 "B" DE LA COLONIA PRADO CODIGO POSTAL 24030 "B", DE ESTA CIUDAD CAPITAL.**

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) Se reconocen al Licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada Hipotecaria Nacional, S.A de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero BBVA, BANCOMER, toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, esto para los efectos legales a que haya lugar.

2) Se admite el domicilio UBICADO EN LA AVENIDA LOPEZ PORTILLO NUMERO 6, LOTE 6 ENTRE CALLE PROLONGACION ALLENDE Y CALLE 2, COLONIA SAN ANTONIO, CODIGO POSTAL, 24099, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- De igual forma, se admite como asesor técnico al licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, esto de conformidad con el artículo 49 incisos A del código de procedimientos civiles del estado en vigor.

4).- De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

5).- Asimismo, comisionese a la central Actuarios, para efectos de que esta Autoridad a su vez se sirva emplazar a la ciudadana **YARI NORELIS SALAZAR MEDINA**, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el **PREDIO URBANO LOTE 8 DE LA MANZANA 10, UBICADO EN LA CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES ANTES PRESIDENTES DE MEXICO, CODIGO POSTAL 2408 Y/O PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 7, EN LA CALLE 38 "B" DE LA COLONIA PRADO CODIGO POSTAL 24030 "B", DE ESTA CIUDAD CAPITAL.** haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en

su contra u oponer excepciones si las tuviere.

6).- Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

7).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, **asimismo se reserva de girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto sea anexado el recibo de pago correspondiente.

8).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema conex respectivo y márchese con el número **36/16-2017/1° C-I.-**

9).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

2) Acumulense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA

LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE JUNIO DE 2017.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 8926.

CIUDADANA: NELSY MONSERRAT MARENTES NUÑEZ.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 88/16-2017/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS PROMOVIDO POR LA CIUDADANA TILA DEL CARMEN CEPEDA RUZ EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS NELSY MONSERRAT MARENTES NUÑEZ, IRMA NELLY GARCÍA ZAPATA, LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, LICENCIADO JOSE GARMA SOTO ADAMS Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad en artículo 73 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la diversa demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita la asesora técnica de la parte actora en su ocuro de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA DIVERSA DEMANDADA; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda,

amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio pro personae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

3).-En consecuencia se ordena EMPLAZAR Y NOTIFICAR a la aludida demandada por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el auto de admisión de la demanda, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.

En cumplimiento a lo anterior, se transcriben el aludido auto que a la letra dice:

AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente.

2).- Se tiene por presentada a la ocursoante con su escrito de cuenta, dando debido cumplimiento dentro del término otorgado en autos, a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede, en tal mérito y con fundamento en los artículos 259, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACION DE INSCRIPCION DE ESCRITURAS PUBLICAS.

3).- Por lo tanto, TÚRNENSE los presentes autos al actuario diligenciador de la Central de Actuarios, para que se sirva emplazar a juicio a los diversos demandados con la entrega de las copias simples de la demanda, en el domicilio que la Secretaría de Acuerdos interina certifica al calce de este proveído, haciéndole saber a los mismos que cuentan con el término de SEIS DÍAS para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere.

Ahora bien, en virtud de que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición ante la Secretaría de Acuerdos interina para que el demandado se instruya de ellas.-

4).- Túrnense los presente autos a la Central de Actuarios para que por medio del actuario diligenciador, se sirva emplazar a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado mediante atento oficio y con la entrega de las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de SEIS DÍAS para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere, lo anterior en el domicilio que certifica al calce la Secretaria de Acuerdos interina.-

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos interina de este Honorable Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore de cumplimentar lo que establece el citado numeral. -

5).- Gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE CIVIL DE la Ciudad de Puebla, Puebla, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que se sirva EMPLAZAR a juicio al diverso demandado, con la entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del término de SEIS DÍAS, más OCHO días más por razón de la distancia, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

PARA TAL EFECTO SE FACULTA AL C. JUEZ EXHORTADO CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE AUTORIZA AL JUEZ EXHORTADO PARA HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO.

6).- Asimismo, se le previene al demandado, para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cedula que se fijara en los estrados de este juzgado en términos del numeral 102 Ibídem.

7).- Del mismo modo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con la demandada y/o con algún informante, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el representante legal de la demandada se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor, lo anterior en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, ya que esta Juzgadora tiene la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

8).- Consecuentemente se le previene a la Secretaria de Acuerdos, para que se sirva adjuntar a dicho exhorto las copias de traslado correspondiente, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE:

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA CIUDADANA NELSY MONSERRAT MARENTES NUÑEZ SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE TRIGESIMO TERCERA, MANZANA 110, LOTE 10, FRACCIONAMIENTO "SIGLO XXI" DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24085.

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA CIUDADANA IRMA NELLY GARCIA ZAPATA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 94 DE LA AVENIDA AVIACION, DE LA COLONIA AVIACION, ENTRE AVENIDA GOBERNADORES Y LA CALLE 1 DE LA UNIDAD HABITACIONAL DEL CARMELO, BARRIO DE SANTA LUCIA, CODIGO POSTAL 24070 DE ESTA CIUDAD.

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, NOTARIO PUBLICO 49, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 264-BIS DE LA CALLE 16, ENTRE LAS CALLES 45 Y 47 DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24050.

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL LICENCIADO JOSE GERMAN SOTO ADAMS, NOTARIO PUBLICO 16 DE LA CIUDAD DE PUEBLA, SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA 37 ORIENTE, NUMERO 202-B DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, CODIGO POSTAL 72534.

Y EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO MARCADO COMO LOTE 20 DE LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, AREA AH-KIM-PECH DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24010, ENTRE AVENIDA MARIA LAVALLE URBINA Y CALLE LORENZO ALFARO ALOMIA, ENFRENTA DEL SALON EJECUTIVO.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CÉDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA QUE:

EL NOMBRE DE LA DEMANDADA ES:

NELSY MONSERRAT MARENTES NUÑEZ.

DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:-

CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.----

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de JUNIO de 2017.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. PAULINO HERNANDEZ GOMEZ

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/13-2014/00254, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO EN CASA HABITACIÓN, DENUNCIADO POR YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JUAN CARLOS RIVERO COLLI

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: El estado procesal en el que se encuentra el expediente; con el oficio 049001/400'100/677-OJCP/2017 signado por la Licda. Celicilia Marlenne Romero Triste, Jefa de Servicios Jurídicos Delegación Campeche, informando que para estar en aptitud de brindar la información que solicita es menester que proporcione el numero de seguridad social de la persona sobre la cual realiza la consulta, lo anterior en virtud de que el motor de búsqueda idóneo para nuestros sistemas informáticos es la clave alfanumérica que constituye precisamente dicho numero de seguridad social, así mismo con la finalidad de descartar homonimias y en aras de cumplir con el compromiso institucional de salvaguardar los datos personales de los derechohabientes de ese instituto, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Seguro Social, el escrito de la Licda. María Verónica Matos Pech, Fiscal de la adscripción, mediante el cual se afirma y ratifica del contenido del escrito de conclusiones acusatorias en contra de JUAN CARLOS RIVERO COLLI y PAULINO HERNANDEZ GOMEZ, presentadas por la fiscalía con fecha 5 de octubre de 2016, la notificación de fecha 25 de mayo de 2017, realizada a la Licda. María Verónica Matos Pech, Fiscal de la adscripción, solicitando que en dado caso de no cumplimentar lo requerido a la fiadora Minerva Gómez Hernández, dentro del término establecido se sirva librar la respectiva orden de reaprehensión en contra de Paulino Hernández Gómez, lo anterior de conformidad con los artículos 503 y 505 y demás relativos del C.P.P. vigente en el Estado, la notificación realizada al Lic. Pedro Ivan Ake Díaz, Defensor de Oficio, manifestando me afirmo de mi escrito de conclusiones de fecha 17 de enero de 2017 en cada una de sus partes, la nota actuarial de fecha 25 de marzo de 2016, haciendo contar que el día de hoy 25 de mayo de 2017, siendo alrededor de las

19:00 horas me constituí de manera física y legal ante la calle Pedro Moreno de la colonia Sascalum entre Santa Rosa y Vera comprendiendo esta cuadra con ocho casas aproximadamente del lado derecho viviendo de la calle Rosa y tiene cuatro del lado derecho, preguntando así en el expendio de corona de la esquina por la C. Minerva Gómez Hernández, a lo que me dijeron no conocerla, que no se le hacía común

el nombre que él tiene años que ahí vive siendo un señor de aproximadamente 45 años, moreno, estatura media, por lo que seguí preguntando y llegue a una casa verde de puerta negra, donde salió un chavo de aproximadamente 25 años claro de color, cabello negro al preguntarle, por la citada, dijo no conocerla y así pregunto en otra casa de color blanco con naranja y rejas y me dijeron lo mismo, es que procedo a cruzar del otro lado y preguntar en una casa blanca con puerta de manera y sale una señora y le pregunto si conoce a la C. Minerva a lo que me dijo que no y que era raro ahí no hay muchas casa y todos se conocen además los predios cuentan con numero, en virtud que procede a retirarme del lugar dejando constancia de lo actuado, en consecuencia. SE PROVEE: Acumúlese a los autos, el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

En virtud que la fiscal de la adscripción y el defensor de oficio se han afirmado y ratificado de su escrito de conclusiones, a efecto de no retrasar la secuela procesal; con fundamento en el artículo 352 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se señalan las trece horas del treinta de junio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia de vista pública del indiciado JUAN CARLOS RIVERO COLLI en la presente causa penal. Relativo a la asistencia de las partes a la audiencia, estas deberán estar presentes, según lo establecido en el artículo 353, primera parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Observando en autos, que el procesado JUAN CARLOS RIVERO COLLI se encuentra recluso en el Centro de Reinserción de San Francisco de Koben, Campeche, por tal motivo envíese atento oficio a la Directora del referido centro, para su conocimiento y traslado del indiciado ante las rejillas de prácticas que ocupa este juzgado., en la fecha y hora señalada lo anterior de conformidad con el artículo 6º fracción VIII en relación con el 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En razón de que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la fiadora del sentenciado Paulino Hernández Gómez, tal como se hace constar en la nota actuarial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle el presente proveído a través del Periódico Oficial a la C. Minerva Gómez Hernández, haciéndole de su conocimiento que se le otorga el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que se presente con su fiado Paulino Hernández Gómez, ante el despacho de este juzgado, para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor que a la letra dice: "Artículo 502. Al notificarse al inculcado el auto que le conceda la libertad caucional, se le hará saber que contrae las obligaciones de presentarse ante su juez cuantas veces sea citado o requerido para ello; de comunicar al mismo los cambios de domicilio que tuviere; y de presentarse periódicamente, ante el juzgado o tribunal que conozca de su causa, en las fechas que éste le señale tomando en consideración las circunstancias relativas al lugar de residencia y ocupación del inculcado. En la notificación se hará constar que se hicieron saber al inculcado las anteriores obligaciones, pero la omisión de este requisito no libra de ellas ni de sus consecuencias al mismo inculcado."; Apercibiéndole que de hacer caso omiso, se le revocará la

garantía depositada y se librará orden de reaprehensión en su contra. Esto, en atención a lo establecido por los artículos 504, en relación con los artículos 502, 503 y 508, y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos.

En atención a la notificación de cuenta, se le hace del conocimiento a la fiscal de la adscripción, que no es procedente lo solicitado, en razón que se deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, como se encuentra establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó el licenciado, CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, Juez Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante la licenciada, GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. DOY FE.

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. PAULINO HERNANDEZ GOMEZ.

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/14-2015/01126, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, DENUNCIADO POR JUSTINA UCAN COLLI Y DEL QUE APARECE COMO RESPONSABLE JOSE ALFREDO CHEL JIMENEZ, EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CATOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.--

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con el oficio OM/ASS/2394/2017, de la Licda. Alejandra Serrano Sánchez, Oficial Mayor del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto numero 8/16-2017/2-PI, deducido del expediente penal 0401/11-2012/0676 instruido en la averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por

JONI WILLIAM BALAN PATRON, mismo que fue turnado por el juez Mixto de Primera Instancia del tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Puente Ixtla, Morelos, toda vez que al acudir el actuario Lic. Erik Franco Mastache, no pudo localizar el predio ubicado en la calle Amaro, numero 43, interior 1, colonia independencia, Zacatepec, Morelos, en busca de la Dra. Adriana Mejia Ortega, localizándose únicamente la colonia y municipio, y al entrevistarse con diversas personas que transitaban en dicha colonia, le manifestaron que y que lo anterior lo saben y les consta porque son vecinos de dicha colonia; consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

2).- Se tiene a la Licda. Alejandra Serrano Sánchez, Oficial Mayor del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, por devuelto el exhorto numero 8/16-2017/2-PI, deducido de la presente causa penal 0401/11-2012/0676, sin diligenciar, toda vez que no fue posible la localización del domicilio de la Dra. Adriana Mejia Ortega, ubicado en calle Amaro, numero 43, interior 1, colonia independencia, Zacatepec, Morelos.

3.-) En virtud de lo anterior, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación de Dictamen y Examen de Perito de la Dra. Adriana Mejía Ortega; por lo anterior, se procede a fijar el día 02 de agosto 2017, a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen del perito DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, consistente en certificado médico proctológico de fecha 19 de septiembre de 2011, y al termino de la misma se procederá al desahogo de la audiencia de examen de perito a cargo de la DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, en relación al certificado en comento.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se le apercibe a la defensa que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada, sin casua o justificación alguna, se procederá a hacer efectivo el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.20 (Son: Dos mil cuatrocientos y un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración el salario mínimo vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 m.n.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero

de 2016, en relación con lo establecido con el artículo 37 fracción I, el Código Procesal Penal vigente.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.-

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. FABIOLA NOTARIO NARVAEZ.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/13-2014/01200, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE LESIONES TITULO DOLOSO Y OTROS DENUNCIADO POR FABIOLA NOTARIO NARVAEZ Y OTROS Y DEL QUE APARECE COMO RESPONSABLE DIEGO ENRIQUE HAAS TEZS, EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017, QUE A LA LETRA DICE:

V I S T O S: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado oficio 3802/SGA/16-2017 de fecha 9 de mayo de 2017 y la circular 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, ambos que suscribe la MATRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; en la cual en el oficio comunica que se extingue el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al sistema procesal acusatorio en el Estado de Campeche, y adopción de Medidas Administrativas para el fortalecimiento de la Judicatura Local y en la circular en sus puntos resolutivos primeros a la letra dicen: "Acuerdo por el que se extingue el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche y adopción de medidas administrativas para el fortalecimiento de la judicatura local". PRIMERO: A partir del quince de junio de dos mil diecisiete, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones. SEGUNDO: Se excluye definitivamente del turno a partir del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer

Distrito Judicial del Estado, por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito. Se deja sin efecto el calendario de turnos y guardias de los Juzgados Primero y Segundo referidos, relativo al año dos mil diecisiete, a partir del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fecha desde la cual las consignaciones sólo se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado. TERCERO: El Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado referido conservará su jurisdicción y competencia, y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite y los que se le serán remitidos con motivo de la extinción de funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial en cita..."; en el tercer oficio devuelve exhorto 13/16-2017/2PI, parcialmente diligenciado; consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios y circular de referencia para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que dispone el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.--2).- En virtud de lo señalado en el exhorto de cuenta, continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia antes fijada, fijando fecha y hora para la misma, por ende, se fija el día de 2 Agosto de 2017 a las 10:00 horas la Ampliación de Declaración de la C. FABIOLA NOTARIO NARVAEZ. Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la citada denunciante, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar a la denunciante por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca la denunciante ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarará a la misma como testigo ausente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Continuando con la secuela procesal y de conformidad con lo establecido en el numeral 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y observándose de autos que falta un dictamen que ratificar en la presente causa penal, se fija el día 09 de Agosto de 2017, la audiencia de Ratificación de Dictamen a cargo de la LIC. ARACELI DZUL HAAS, consistente en el materia de avalúo de fecha 27 de mayo de 2014, emitido mediante oficio P.G.J.E/CAP/SD06/4002/2014. (FOJA 89). Para el verificativo de dicha audiencia, cítese a la perito mediante atento oficio dirigido al C. Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, remitiendo la boleta citatoria del perito, para que se presente ante las instalaciones de este Juzgado el día y hora antes fijado; apercibiéndose al citado Director, que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se le dará vista a su Superior Jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6 fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y el artículo 354 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y se hará acreedor a una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON:

DOS MIL CUATROSCIENTOS Y UN PESO 20/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Debiendo informar a la brevedad posible el cumplimiento dado de la entrega de la boleta citatoria. Se apercibe al perito que de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROSCIENTOS Y UN PESO 20/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$80.04 (Son: Ochenta Pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

Así mismo, se da vista al Agente del Ministerio Público, para que por sus medios realice las gestiones necesarias para la presentación del citado perito, en la fecha y hora fijada, en la inteligencia de que él mismo no comparezca, informar sobre el trámite que se dio para cumplir la presente determinación del juzgador, en caso omiso se le dará vista a su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6 fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y el artículo 354 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que estaría retrasando la secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. FABIOLA NOTARIO NARVAEZ

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ÁNGELA BAUTISTA FLORES.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/12-2013/00958, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE

FEMINICIDIO, DENUNCIADO POR JOCABED VARGUEZ EHUANY DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE OFELIA DEL CARMEN MURILLO MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O S: La Secretaria de Acuerdos de este juzgado que da cuenta con el estado que guarda la presente causa penal; con el oficio número SG/RPPYC/DA/1167/2017, de la Licda. Paola Micheline Justiano Apolinar, Encargada por ausencia del director del Registro Público de la Propiedad y del comercio, informando que no se encontraron registrados bienes inmuebles, ni domicilio a favor de los CC. Dany Pacheco Cruz y Ángela Isela Bautista.- oficio UCC-0185-2017, del ingeniero José de Jesús Cano Hernández, Gerente de área Campeche, Teléfonos de México S.A.B. de C.V, informando que realizo una búsqueda en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada a su representada, no encontrándose resultad alguno a nombre de los CC. DANNY PACHECO CRUZ Y ANGELA ISELA BAUTISTA FLORES.- oficio SG/RPPYC/DA/1877/2017, de la Licda. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, INFORMANDO QUE EL OFICIO 1522/16-2017/2Plm ya fue contestado mediante similar SG/RPPYC/DA/1167/2017, mismo que fue enviado mediante mensajería, y anexa copia fotostática del citado oficio.- oficio UCC-0267-2017, del ingeniero José de Jesús Cano Hernández, Gerente de área Campeche, Teléfonos de México S.A.B. de C.V, informando que se dio respuesta el día 30 de marzo de 2017, señalando que no tiene acuse de recibido ya que se envía mediante correos de México, es el acuse con el que se quedan, reiterando que no se encontró registro vigente a nombre de los CC. Dany Pacheco Cruz y Ángela Isela Bautista Flores.- escrito de la C. Ofelia del Carmen Murillo Martínez, en el que solicita que los testigos de cargo Dany Pacheco Cruz y José Armando Martínez, en los que solicita sean declarados dichos testigos como testigos ausentes, y asimismo restarle valor al dicho de los mismos.- Con la certificación de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, realizada por la Licda. Guadalupe del Carmen Romero Rosado, Secretaria de Acuerdos, en el que certifica que no se logro la comparecencia del testigo Danny Pacheco Cruz, a la audiencia programada en autos, motivo por el cual no fue posible desahogar la misma; En consecuencia SE PROVEE:- 1.-) Acumúlese a los presentes autos los oficio y escrito de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2.-) Observándose de autos, que no se ha desahogado la audiencia de Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración del C. José Armando Martínez, y careos constitucionales entre el testigo en mención con la indiciada Ofelia del Carmen Murillo Martínez, en consecuencia, de conformidad con el artículo 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente fijar el día 12 de julio de 2017, a las 10:00 horas, y al termino de la misma, de conformidad con el artículo 20 apartado b de

la constitucional, se procederá a la celebración de la audiencia consistente en Careos Constitucionales entre el testigo José Armando Martínez y Ofelia del Carmen Murillo Martínez.

Por lo anterior, cítese al testigo de referencia por conducto del Ministerio Público, En términos de lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, mismo que a la letra dice:

Art. 211.- Durante la instrucción, el juez no podrá dejar de examinar a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes. También deberá examinar a los testigos ausentes, en la forma prevenida por este código, sin que esto demore la marcha de la instrucción o impida al juez darla por terminada, cuando haya reunido los elementos necesarios.

Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a éste la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal.

Con apercibimiento que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se procederá aplicara el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.2 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS 02/100 M.N.), TOMANDO en consideración que el salario vigente en el estado es de \$80.04 (SON: OCHENTA PESOS 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.-

De igual manera apercíbese a la Representación Social, que deberá de informar el destino que se dé a la referida boleta citatoria, haciendo de su conocimiento que no basta que acudan a su predio o domicilio y les comuniquen las audiencias programadas, sino que deberán de tomar todas las medidas necesarias a fin de lograr la comparecencia del deponente, en caso contrario se le dará vista a su superior jerárquico.

3.-) Toda vez que la Fiscal de la adscripción no ha informado el tramite que le diera a la boleta citatoria del C. Dany Pacheco Cruz, en consecuencia, de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, dese vista a la fiscal de la adscripción, para que en el termino de 3 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que haya sido debidamente notificada, sirva informar el curso que le diera a la boleta citatoria del C. Dany Pacheco Cruz, lo anterior, a fin de que este autoridad este en aptitud de proveer lo que a derecho corresponda.

4.-) Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la indiciada Ofelia del Carmen Murillo Hernández, en el que se declare testigo ausente a los testigos Dany Pacheco Cruz y José Armando Martínez, en cuanto al primero de los mencionados se le hace de su conocimiento que esta autoridad se reserva a proveer al respecto, hasta en tanto, la fiscal de la adscripción se sirva informar el tramite que le dio a la boleta citatoria del C. Dany Pacheco Cruz, en cuanto al segundo testigo José Armando Martínez, no es procedente acordar favorablemente lo solicitado, toda vez que se ha fijado fecha y hora para la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careos constitucionales de dicho testigo con la indiciada de mérito, referido en el punto dos (2) del presente

proveído.

5.-) Por último, que la autoridades y dependencias no informaron domicilio en donde pueda ser localizada la testigo Ángela Bautista Flores, en consecuencia, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 210 y 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a fijar el día 12 de julio 2017, a las 10:30 horas la audiencia consistente en testimonial con carácter de ampliación de declaración y al término de la misma, se procederá al desahogo de los careos constitucionales a cargo del testigo antes mencionado con el acusado MIGUEL ANGEL RAMIREZ CAUICH esto de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del apartado "A" del artículo 20 de la Constitución General de la República.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la citada testigo, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar a la misma por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. ÁNGELA BAUTISTA FLORES.

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/14-2015/00676, VIOLACIÓN, DENUNCIADO POR JOSE EMILIO ALAVEZ COLLI Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JONI WILLIAM BALAN PATRÓN, EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017, QUE A LA LETRA DICE:

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con el oficio OM/ASS/2394/2017, de la Licda. Alejandra Serrano Sánchez, Oficial Mayor del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto numero 8/16-2017/2-PI,

deducido del expediente penal 0401/11-2012/0676 instruido en la averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por JONI WILLIAM BALAN PATRON, mismo que fue turnado por el juez Mixto de Primera Instancia del tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Puente Ixtla, Morelos, toda vez que al acudir el actuario Lic. Erik Franco Mastache, no pudo localizar el predio ubicado en la calle Amaro, numero 43, interior 1, colonia independencia, Zacatepec, Morelos, en busca de la Dra. Adriana Mejia Ortega, localizándose únicamente la colonia y municipio, y al entrevistarse con diversas personas que transitaban en dicha colonia, le manifestaron que y que lo anterior lo saben y les consta porque son vecinos de dicha colonia; consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

2).- Se tiene a la Licda. Alejandra Serrano Sánchez, Oficial Mayor del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, por devuelto el exhorto numero 8/16-2017/2-PI, deducido de la presente causa penal 0401/11-2012/0676, sin diligenciar, toda vez que no fue posible la localización del domicilio de la Dra. Adriana Mejia Ortega, ubicado en calle Amaro, numero 43, interior 1, colonia independencia, Zacatepec, Morelos.

3.-) En virtud de lo anterior, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación de Dictamen y Examen de Perito de la Dra. Adriana Mejía Ortega; por lo anterior, se procede a fijar el día 02 de agosto 2017, a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen del perito DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, consistente en certificado médico proctocologico de fecha 19 de septiembre de 2011, y al término de la misma se procederá al desahogo de la audiencia de examen de perito a cargo de la DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, en relación al certificado en comento.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarará la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

Se le apercibe a la defensa que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada, sin casua o justificación alguna, se procederá a hacer efectivo el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.20 (Son: Dos mil cuatrocientos y un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración el salario mínimo vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 m.n.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas

disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016, en relación con lo establecido con el artículo 37 fracción I, el Código Procesal Penal vigente.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.-

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. ISIS SALMÓN CARRILLO

En el expediente de ejecución 263/13-2014, seguido a YHONUE YAIR GORIAN MUJICA, con fecha penal treinta de mayo de dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído

SE PROVEE

Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda.

En atención al contenido del oficio número 1700/2017, signado por la Licda. Amparo del Socorro Aguilar Dzib, Representante del Sistema Penitenciario en Juicios Orales, la audiencia oral que tendrá como objetivo RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL solicitado a favor del sentenciado YHONUE YAIR GORIAN MUJICA, fijada para el día 01 de junio de 2017 a las 11:00 horas, se DIFIERE para el día 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, a las 12 horas con 30 minutos, misma que fuera informada mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2017.-

Para el traslado del sentenciado YHONUE YAIR GORIAN MUJICA del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítase a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia

oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Para efectos de llevar a cabo la notificación de la denunciante C. ISIS SALMÓN CARRILLO, toda vez que se desconoce el domicilio de la antes mencionada, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL SOLICITADO A FAVOR DEL SENTENCIADO YHONUE YAIR GORIAN MUJICA, se difiere para el día 10 de julio de 2017, a las 12 horas con 30 minutos y una vez realizado lo anterior se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.-

LICDA. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble embargado en el expediente número 510/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de LORENA ELOISA AVILA SOLIS, el cual se describe a continuación:- - -

"PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 1, MANZANA 6, UBICADO EN BOULEVARD RAMON BERZUNZA HERRERA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA HACIENDA, CON SUPERFICIE DE 175.89 NETROS CUADRADOS QUE AL NORESTE MIDE 8.79 MTS. Y COLINDA CON BOULEVARD RAMON BERZUNZA HERRERA; AL SUROESTE MIDE 8.79 MTS. Y COLINDA CON LOTE 4; AL SURESTE MIDE 20.10 MTS. Y COLINDA

CON LOTE 2; AL NOROESTE MIDE 20.10 MTS Y COLINDA CON CALLE DEL PORTON CERRANDO EL PRIMETRO, EL CUAL CUENTA CON UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, UN BAÑO Y DOS RECAMARAS CON SUPERFICIE TOTAL DE SESENTA PUNTO CERO CUATRO METROS.” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$388,000.00 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 258,666.66 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **SEIS** del mes de **JULIO** del año dos mil diecisiete, a las **10:30** horas.- San Francisco de Campeche, Campeche., a 18 de Mayo de 2017.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 321/13-2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA DEL JESÚS VARELA PAAT; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TRIGÉSIMA PRIMERA DE LA MANZANA XXIII, LOTE 86 DEL FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA.-

Teniendo como base la cantidad de \$244,800.00 (son: doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de \$163,200.00 (son: ciento sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a

las 12.00 horas del día 22 del mes de Agosto del año 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

A T E N T A M E N T E.- Licenciada en Derecho Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos Encargada del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 127/2016-2017/I-II-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE SACRAMENTO GONZALEZ BOYZO, MISMO QUIEN FUERA DE SILVITUC, DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN **TÉRMINO DE SESENTA DIAS** PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A 21 DE JUNIO DE 2017.- JUAN MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

A los que se consideren acreedores a la Sucesión: INTESTAMENTARIA, de: MARGARITA JIMENEZ VARGAS, quien fuera vecino (a) de Palizada, Campeche, me permito hacerles saber que tiene el termino de SESENTA DIAS, para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, para hacer sus reclamaciones (Articulo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado).-

Palizada, Campeche, a 6 de Junio del 2017.- EL ALBACEA, C. GERMAN JIMENEZ VARGAS.- RÚBRICA.

Para publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial.

CONVOCATORIA N° 91/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 554/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor MANUEL PALMA SÁNCHEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última

publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL MTRA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS LARA. RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 337/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA CONCEPCIÓN CHI EK quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Junio de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *LIC. Miguel Ángel Mis Chable*, Secretario de Acuerdos interino.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ALBERTO BAQUEIRO MAGAÑA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- **C. SILVIA GUADALUPE UCAN CANUL**, ALBACEA PROVISIONAL.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- **LIC. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN

EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ROSA TORRES** VECINA DE ESTA CIUDAD, FALLECIDA EL DÍA DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA **JULIA ELVIRA DEL CARMEN SANDOVAL TORREZ**, DESIGNANDA COMO ALBACEA EN EL TESTAMENTO EXHIBIDO, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE ENERO DEL 2017.- **LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA**, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 publicaciones.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **JUAN VADILLO HERNANDEZ**, FALLECIENDO EL DÍA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES NIDIA MORLES SERRAT, RAUL BADILLO MORALES, EDITH DEL CAMEN VADILLO MORALERS Y SELENE DEL ROSARIO VADILLO HERNANDEZ, DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA NIDIA MORALES SERRAT, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 09 DE JUNIO DEL 2017.- **LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA**, NOTARÍA DOS.- RUBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **FRANCISCA MONTES DE OCA COCOM** FALLECIENDO EL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **EVELIO JESUS SANTISBON MORENO, GREGORIO DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA, MAGDALENA SANTISBON MONTES DE OCA, BEATRIZ SANTISBON MONTES DE OCA, JOSÉ JESÚS SANTISBON MONTES DE OCA, CARLOS DEL ROSARIO SANTISBON MONTES DE OCA, ISABEL DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA, LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA,** DESIGNANDO COMO ALBACEA AL SEÑOR **EVELIO JESÚS SANTISBON MORENO**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE JUNIO DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 publicaciones

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOMINGO PRIEGO LOPEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOMINGO PRIEGO LOPEZ**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **IDOLINA PRIEGO JIMENEZ**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2017.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **CANDELARIA VILLANUEVA FLORES**, quien falleciera el día 27 de FEBRERO del 2016, denuncia que hace la señora **ERIKA VIANEY SANTOS VILLANUEVA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces. --

San Francisco de Campeche, Cam; a 22 de JUNIO del 2017.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los acreedores de la señora **OFELIA ESPERANZA ANGULO MONTEJO**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RUBRICA.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 250 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2017, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 27 DE ABRIL 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **AMALIA GONZALEZ OCHIZON**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 92 DE FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO 2017, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **AMALIA GONZALEZ OCHIZON**, QUE HACE SU ESPOSO, EL SEÑOR **ARCADIO MODESTO DZEC CAN**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 23 DE ENERO 2017.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL.

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSÉ DE LA CRUZ NAAL CELIS**, DENUNCIADO POR EL SEÑOR **JESÚS DE LA CRUZ NAAL HERNÁNDEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 8 DE JUNIO DE 2017.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **CIENTO CINCO (105/2017)**, otorgada en esta Capital, dieciséis de junio del año Dos Mil Diecisiete, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO** de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **ALEJANDRO EHUAN TAMBIEN CONOCIDO COMO ALEJANDRO EHUAN MAY**, denunciado por su Hija la Ciudadana **MARGARITA EHUAN MENA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC.TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO.-
Notario Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4.-
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECIOCHO** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **JOSE DEL CARMEN DELGADO NARVAEZ** DENUNCIADO POR LA C. **MARIA ELENA CERVERA BARREDO** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 24 DE MAYO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -